

Año IV

17 de Octubre de 1917

an in the contract of the cont

and the contract of the contra

# SESIONES

# Acuerdos de la extraordinaria de 2.ª convocatoria de 5 de Octubre de 1917

Presidencia: Excmo. Sr. Alcalde accidental don Luis Durán y Ventosa.

Iltres. Sres. Concejales asistentes: Balañá, Arroyos, Reventós, Calderó, Llopis, Almirall, Andreu, Gardó, Grañé, Colominas Maseras, Vega, Cirera, Mesa, Gili, Fortuny, Puig de la Bellacasa, Busquets, Callén, Munné, Puig y Alfonso, Ulled, Rovira, Bofill, de Riba, Vila Marieges, Vila Moliné, Cararach, Fusté, Rogent, Rita, Lasarte, Rocha, Polo, Ribalta, Cuadrench, García, Burrull, Dessy, Mauri, Martí, Pagís, Layar, Salar y de Llange. Mauri, Martí, Pagés, Jover, Soler y de Llanza.

Dictamen de la Comisión Consistorial encargada de la substitución provisional del alumbrado público por gas, proponiendo: 1.º La aprobación de los Proyectos de contrato entre el Ayuntamiento por una parte, y las Sociedades «Compañía Bar-

celonesa de Electricidad» y «Electricista Catalana, S. A.» por otra; y 2.º En vista de los términos de la comunicación del Gobierno Civil, fecha 19 de Abril de 1917 y del artículo 41, pá rrafo 6.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, la Alcaldía solicitará del Gobierno Civil, a la mayor brevedad, la excepción de subasta para la otorgación de dichos contratos, que serán luego elevados a escritura pública, previas las formalidades correspondientes.

Casa Wounded Malerman

Resuelto a tenor de una proposición incidental de los Sres. Calderó y Bofill, para que por las oficinas competentes se formule, en el plazo máximo de 15 días, el Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado provisional, que será luego sometido al Ayuntamiento

para su aprobación.

# Acuerdos de la ordinaria de 2.ª convocatoria de 11 de Octubre de 1917

Presidencia: Excmo. Sr. Alcalde accidental, don Luís Durán y Ventosa.

Iltres. Sres. Concejales asistentes: Balañá, Reventós, Calderó, Llopis, Almirall, Andreu, Gardó, Grañé, Colominas Maseras, Vega, Cirera, Mesa, Gili, Fortuny, Puig de la Bellacasa, Busquets, Callén, Munné, Morales, Puig y Alfonso, Ulled, Rovira, Bofill, Riba, Vila Marieges, Vila Moliné, Cararach, Fusté, Rogent, Rita, Lasarte, Rocha, Polo, Ribalta, García, Burrull, Dessy, Mauri, Martí, Jover, Soler y de Llanza.

Se ratifica el acuerdo referente a la substitución provisional del alumbrado público por gas, adoptado en la sesión extraordinaria del día 5 del corriente.

DESPACHO OFICIAL

Oficio de la Alcaldía manifestando que en uso de las facultades que le competen, ha decretado el cese de D. Ramón Fuster en el cargo de Alcalde segundo del barrio de Santa Catalina del Distrito II y que ha nombrado, para ocupar la vacante que con tal motivo se produce, a D. Severo Trías, quien con

anterioridad desempeñó dicho cargo. (Enterado.) Otro, de la Alcaldía, participando haber acep-tado a D. Enrique Estadella la dimisión del cargo de Alcalde 1.º del barrio de Arrepentidas del Distrito VII y haber nombrado para substituirle al Alcalde 2.º del mismo barrio, D. Ramón Rusiñol Amorós, y para cubrir la vacante que éste deja, a D. Carlos Ragón Papasey. (Enterado.)

Otro, del Presidente de la Comisión organizadora del Homenaje a Pepita Teixidor, del tenor literal siguiente: «Puestos de acuerdo el Excelentísimo Sr. Alcalde con las Comisiones de señoras y artistas, para que el acto oficial de inauguración y entrega del Monumento erigido a la memoria de la distinguida pintora Pepita Teixidor en uno de los parterres de la Gran Plaza de la Cascada del Parque, se verifique el domingo próximo, 14 del actual, a las once y media de la mañana, tenemos la honra de invitar a V. E. a dicha ceremonia; a cuyo efecto se reunirán previamente en el Palacio de Bellas Artes las Corporaciones y entidades invitadas para dirigirse desde allí al sitio del emplazamiento.» (Se acordó que asistan a dicho acto el Excmo. Sr. Alcalde y los Concejales que el mismo designe.)

Otro, de la Alcaldía, manifestando que a fin de atender a los gastos de busca de antecedentes en los Registros de la Propiedad a que se ve precisado a acudir el Negociado de Propiedades, Derechos y Presupuestos, para el desempeño de su cometido, así como para satisfacer los honorarios por inscripción de escrituras en dichos Registros, ha dispuesto que por la Contaduría Municipal se extendiera a favor del Jefe accidental del indicado Negociado, D. José M.ª Torrents y Solé, un libramiento por la cantidad de 300 pesetas, a cuenta del remanente del crédito de 3,000 pesetas que en sesión de 14 de Febrero de 1914 se acordó abrir a disposición de esta Alcaldía para tales atenciones y otras de análoga naturaleza. (Aprobado)

Otro, del Iltre. Sr. D. José Rovira, que dice así: «Encargado, por providencia de la Alcaldía de fecha 14 de Septiembre último, de la instrucción del oportuno expediente a los funcionarios municipales D. José Primola y D. Vicente Carbó, respectivamente Director y Mozo preferente de Mercado, por los hechos ocurridos con motivo de la subasta de puestos de nueva creación en la Abacería Central, efectuada el día 2 de Julio próximo pasado, el subscrito ha procedido desde luego a la práctica de aquellas diligencias más oportunas y urgentes a los fines que le están encomendados, y como quiera que habrán de verificarse otras muchas que harán imposible la terminación de dicho expediente en el plazo de un mes, a pesar de los deseos del subscrito de que así hubiese sido, a tenor de lo prevenido en el artículo 123 del vigente Reglamento de Empleados municipales, he de rogar a V. E. se digne concederme una prórroga de tres meses para que quede terminado el repetido expediente dentro de la misma.: (Aprobado, limitando la prórroga a 31 de

Diciembre próximo inclusive.)

Otro, de la Alcaldía, poniendo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento la relación justificada de los gastos ocasionados con motivo de los sucesos ocurridos en esta ciudad durante el mes de Agosto. (Pasa à la Comisión correspondiente para que se sirva señalar consignación.)

#### DE SOBRE LA MESA

De los asuntos de sobre la mesa se aprueban los

siguientes:

Dictamen de la Comisión de Reforma, Tesorería y Obras Extraordinarias, proponiendo: 1.º Que modificando en lo menester el acuerdo adoptado en Consistorio de 1.º de Junio de 1915, dividiendo en tres solares la manzana número 9, Sección primera de la Granvía Layetana, se acuerde la venta de la misma, constituyendo un solo solar que se designará con letra A; 2.º Que se proceda a la venta en pública subasta, con arreglo a las prescripciones del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, y a los pactos del contrato de la Reforma del solar antes expresado; 3.º Que se apruebe el Pliego de condiciones que habrá de regir en dicha subasta, cuyo tipo de licitación será el que en el pliego de condiciones figura; 4.º Para el caso de que durante el período de anuncio previo de la subasta no se presente reclamación alguna se entiende adicionado el Pliego de condiciones con la de no haberse presentado reclamación alguna; 5.º Que transcurrido el término del número anterior sin haberse formulado reclamación alguna o resueltas las que se presenten, se anuncie la subasta en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia con la anticipa-ción de 30 días, con arreglo a los tipos y a las condiciones referidas; y 6.º Que para asistir en representación del Ayuntamiento a dicha subasta se designe al Sr. D. José Rogent Pedrosa, y como substituto a D. Luis Figueroa.

Otro, de la misma Comisión, proponiendo, que solicitada por D.ª Teresa Amatller la parcela resultante de la expropiación de las fincas número 31 de la calle de Basea y número 8 de la calle de Manresa, lindante con la finca número 10 de la calle de Manresa de su propiedad, de extensión superficial setenta metros cuadrados con tres decímetros cuadrados, equivalentes a 1,853'79 palmos cuadrados, y habiendo la señora solicitante prestado su conformidad a la valoración practicada por el facultativo de la Reforma que asigna a la misma el valor total de 12,974'78 pesetas, salvo lo que resulte del deslinde y medición definitiva a practicar, sea aprobada dicha valoración, y que previo ingreso en la Caja Municipal de la cantidad expresada, se proceda por el Notario que sea designado a la redacción de la escritura de adjudicación, facultándose al Excmo. Sr. Alcalde para la firma de la correspondiente escri-

tura de venta.

Otro, de la Comisión de Mataderos, proponiendo: 1.º Que se aprueben los siguientes pliegos de condiciones y modelo para sacar a concurso, con sujeción a los mismos, la construcción de carruajes para transporte de carnes y la conducción de las mismas desde los Mataderos a los Mercados y establecimientos de esta ciudad; 2.º El tipo máximo que los abastecedores deberán abonar al contratista será la cantidad de dos céntimos de peseta por kilo de carne; y 3.º Que a dicho efecto

se publiquen los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos de la localidad, a fin de dar la mayor publicidad posible para la celebración del citado concurso. (Se aprueba con las adiciones siguientes: Una, subscrita por el Iltre. Sr. Callén, para que al artículo 3.º se añada lo siguiente: «Adjudicándose con preferencia este servicio a la proposición que ofrezca prestar mayor parte del mismo con carruajes automóviles». Otra, subscrita por el mismo, para que al artículo 26 se añada «a juicio del mismo». Otra, subscrita por el mismo, para que al artículo 30, después de la palabra limpiados se añada «y desinfectados». También se aprobó con el dictamen una enmienda del mismo Sr. Concejal en el sentido de que el art. 31 quede redactado en la siguiente forma: «Cuando los nuevos velículos presten el servicio de conducción de carnes, el Ayuntamiento acordará que sean retirados todos los carruaies que hoy prestan el mismo servicio, sin que los dueños tengan derecho a reclamación alguna.»)

Otro, de la misma Comisión, proponiendo se acceda a lo solicitado por D. Federico Garrafó Niubó, autorizándole para ejercer la industria de abastecedor de carne de ternera en los Mataderos de esta ciudad y sacrificar en ellos hasta cinco terneras diarias, por haber constituído la fianza de 1,000 pesetas que determina el párrafo E del acuerdo consistorial de 15 de Mayo último, fijando las bases para solucionar el problema del abastecimiento de carne de ternera, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las ulteriores obligacio-

nes que en aquélla se fijan.

Otro, de la misma Comisión, proponiendo se acceda a lo solicitado por D. Ernesto y D. Juan Jordana, autorizándoles para ejercer la industria de abastecedor de carne de ternera en los Mataderos de esta ciudad y sacrificar en ellos hasta diez terneras diarias, por haber constituído, etc.

Otro, de la misma Comisión, proponiendo se acceda a lo solicitado por D. José Salvat Padrisa, autorizándole para ejercer la industria de abastecedor de carne de ternera en los Mataderos de esta ciudad y sacrificar en ellos hasta cinco terneras diarias, por haber constituído, etc.

Otro, de la misma Comisión, proponiendo se acceda a lo solicitado por D. Juan Durbán Torrents, autorizándole para ejercer la industria de abastecedor de carne de ternera en los Mataderos de esta ciudad y sacrificar en ellos hasta cinco terneras diarias, por haber constituído, etc.

Otro, de la misma Comisión, proponiendo se acceda a lo solicitado por D. José Borrell, autorizándole para ejercer la industria de abastecedor de carne de ternera en los Mataderos de esta ciudad y sacrificar en ellos hasta diez terneras dia-

rias, por haber constituído, etc.

Otro, de la Comisión de Fomento, proponiendo que por la Administración de Impuestos y Rentas de este Municipio se efectúe la oportuna liquidación de las cantidades que en concepto de canon debe percibir el Ayuntamiento de la Compañía General de Tranvias por las vias y cable aéreo de trabajo instalados en la línea número 9 de los inter-urbanos que discurre desde la Plaza de España hasta el límite de este término municipal, pasando por la Carretera de Santa Cruz de Calafell, cuya línea mide 254'72 metros de vía con tercer carril, 2,951'33 metros de vía de 1'435 metros y 3,126 metros de cable de trabajo y quedó abierta al servicio público en 10 de Agosto de 1916, incluyéndose en los respectivos presupuestos ordinarios las cantidades que por razón de dicho canon ha de satisfacer anualmente la citada «Compañía General de Tranvías» en la forma establecida.

Otro, de la Comisión de Ensanche, proponiendo aprobar las actas de subasta simultáneas de la conservación y reparación durante cinco años forzosos y tres voluntarios por ambas partes, de los empedrados de calles y plazas del Ensanche de esta ciudad, acordando al propio tiempo que se adjudique definitivamente el remate a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones», poi la cantidad de 1.355,559 pesetas, y que se remita el expediente al Notario D. Trinidad de Martorell, a fin de que redacte y remita la oportuna minuta de escritura de adjudicación.

Otro, de la Comisión de Gobernación, proponiendo que para ocupar la vacante de médico numerario dotada con el haber de 2,000 pesetas anuales, resultante de la renuncia del Dr. Bassedas, sea nombrado D. Tomás Lacalle, que tiene el número I del escalafón de Auxiliares, quien percibirá los haberes desde el 7 de Julio último, fecha en que reglamentariamente ascendió a nu-

merario con carácter interino.

Otro, de la Comisión de Asilos, proponiendo: 1.º Oue se comprenda al Vigilante del Asilo del Parque, D. Juan Rafi, en el beneficio del jornal mínimo de cuatro pesetas acordado por el Ayuntamiento, y que en su virtud se le haga entrega de la diferencia que ello representa, con el sueldo de 900 pesetas al año que percibe, a partir de la fecha en que lo cobraron los demás beneficiados, y en lo sucesivo, mientras otra cosa no se acuerde con carácter general; 2.º Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de Empleados, sea adaptado el Sr. Rafi a la categoría y sueldo de Escribiente, a partir de la fecha de su nombramiento, al solo efecto de los derechos pasivos, y teniendo por lo demás efectividad cuando en el primer Presupuesto hacedero se incluya la oportuna partida para ello. (Se aprueba con una enmienda subscrita por el Iltre. Sr. Jover en el sentido de que del dictamen se excluya el extremo segundo.)

#### DESPACHO ORDINARIO

#### COMISIÓN DE GOBERNACION

Nueve, aprobando para su pago las siguientes cuentas: una de D. Francisco Casany, de importe 9,499'50 pesetas que se tendrá como créaito re-

conocido, para su inclusión en un Presupuesto próximo, relativa a los coches utilizados por el Excmo. Avuntamiento durante el mes de Diciembre de 1914; otra del Manicomio de Señoras de San Baudilio de Llobregat, relativa a las estancias de las dementes asiladas en el mismo durante el mes de Julio próximo pasado, de importe 4,833 pesetas, que puede aplicarse, en cuanto a 1,590'50 pesetas, al capítulo 5.º, artículo 3.º, partida 4.ª del vigente Presupuesto, y en cuanto a las 3,272'50 pesetas restantes, por haberse agotado la consig-nación, se tendrá como crédito reconocido para su inclusión en un Presupuesto próximo; seis relativas a los bonos suministrados para la Beneficencia durante el mes de Julio último; una de Juan Camps, de importe 170'20 pesetas, otra de Concepción Galvany, de 128'70 pesetas, otra de Narciso Morros, de 25'20 pesetas, otra de Enrique Sabadell, de 102'50 pesetas, otra de Jaime Serra, de 44'10 pesetas y otra de la Congregación de la Caridad Cristiana, de importe 1,519'70 pesetas; otra de D. F. Gavilá, de importe 791 pesetas, por el suministro de impresos con destino a las oficinas municipales, que por acuerdo de 19 de Abril último se encargó a dicho señor; otra de D. Benito Burgoa, de importe 3,558'98 pesetas, por el sumiristro de pienso con destino a los caballos de la Guardia Municipal durante el mes de Julio último, que en virtud de subasta celebrada al efecto se encargó a dicho señor; otra de los Sres. Petit y Escobar, de importe 290 pesetas, por la construcción de un biombo con destino al Juzgado Municipal del Sur, que por acuerdo de 8 de Febrero último se encargó a dichos señores; otra de los señores Thonet Hermanos, de importe 1,654 pesetas, por la construcción de mobiliario con destino a la Tenencia de Alcaldía del Distrito II; otra de D. J. Montañá, de importe 650 pesetas, por la confección de trajes con destino a los Porteros Conserjes de las Casas Consistoriales, y otra de los Sres. Tort y Rofastes, de importe 1,725 pesetas, por la confección de 23 trajes y 23 gorras con destino a los Ordenanzas.

Otro, por el que se concede al Guardia urbano D. José Burguete Arnau, tres meses de licencia sin sueldo.

Otro, concediendo a D. José Sánchez Vega, Escribiente, un mes de licencia con haber.

Otro, por el que se otorga a D. Eduardo Riera Bassa, Escribiente, un mes de licencia con haber. Otro, por el que se concede al Director general

de Mercados D. Ramón Olivella, el primer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, desde 1.º de Enero del corriente año, reconociéndose dicho crédito para el Presupuesto hacedero.

Otro, por el que se concede el primer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los Directores de Mercados D. Manuel Mas y D. Luis Llanos, a contar de 1.º de Enero del presente año, reconociéndoles dicho crédito, etc.

Otro, por el que, a contar de 1.º de Enero de 1912, se concede el primer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los Fieles de primera

D. Antonio Presas y D. Luis Villalobos, consignando el citado importe de dichos aumentos, por lo que se refiere a los años 1912 a 1916, como crédito reconocido en Presupuesto hacedero.

Otro, por el que, a contar de 21 de Mayo de 1917, se concede el tercer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los Porteros de vara D. Antonio Sagristá, D. José Argelaguet, D. Francisco Ruiz Castellanos, D. Antonio Ginot, D. Francisco Díaz y D. Francisco Barril.

Otro, por el que, a contar de 1.º de Julio de 1917, se concede el primer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los Oficiales segundos taquígrafos D. Marcelo Villamartín y D. Alberto Aldrich.

Otro, por el que, a contar de 1.º de Julio de 1917, se concede el primer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, a los Oficiales segundos D. Elviro Torres y D. Bernardino Valls.

Otro, por el que, a contar de 1.º de Junio de 1916, se concede el primer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, al Auxiliar de Impuestos y Rentas D. Augusto Supervia, reconciéndose a su favor, por lo que respecta al año 1916, como crédito reconocido en Presupuesto hacedero.

Otro, por el que, a contar de 1.º de Agosto de 1917, se concede el segundo aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, al Recaudador D. Ernesto Anguera.

Otro, por el que, a contar de 1.º de Junio de 1917, se concede el tercer aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, al Subjefe de Inspectores D. Juan Lanuza.

Otro, por el que, a contar de 14 de Junio de 1917, se concede el segundo aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad, al Médico Numerario D. Tomás Collado.

Otro, por el que, a contar de 29 de Julio del corriente año, se concede a los Escribientes D. Ramón Rius, D. Lorenzo Puig, D. José Piñana, don Joaquín Ramis, D. Francisco Subiranes, D. Alberto Rovatti, D. Sebastián Sans, D. José Riera Vidal, D. Pablo Olivella, D. Wenceslao Torrents, D. José Palume, D. Alejandro del Aisal, D. Juan Aymerich, D. José M. Ayala, D. José de Durán, D. Juan Prats, D. Andrés Sánchez, D. Baldomero Cabra, D. Luis Calvo, D. Casimiro Cortés, D. José Bruguera, D. Joaquín Berenguer, D. Juan Sala Castañeda, D. José Manresa, D. Juan Lladó, don Francisco Jesús Caballero, D. Valentín González Esparza, D. Ramón Giró, D. Pedro Farrerons, D. Santiago Femenia, D. Felipe Vallmajó, D. Pablo Vilarrubias, D. Jaime Urgellés, D. José Alfonso, D. José Alonso Ruiz, D. Andrés Espel, D. Tomás Citores, D. Juan Montaner, D. Esteban Chorrero, D. Antonio Corrons, D. Pedro Insa, D. Juan Verdugo, D. Juan Rubio y D. Rafael Méndez de Gregorio, el segundo aumento gradual de sueldo, por razón de antigüedad.

Otro, para que se abone a D.ª Rita Casedas, hija del Guardia municipal Gregorio Casedas, la paga del mes de Agosto último en que falleció su padre

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** 

Otro, para que se abone a D.ª Agustina Cubianas, viuda del individuo de Consumos José Alavedra, la paga del mes de Agosto último en que falleció su esposo y otra por vía de gracia.

Otro, por el que se aprueba el acta de recepción de 172 cascos que con destino a la Guardia Urbana se encargaron a D. M. Gallofré por acuerdo

de 28 de Junio último.

Otro, por el que, al solo efecto de los derechos pasivos y con expresa exclusión de su cómputo en los aumentos graduales, se reconoce a favor de D. Tomás Julián Martín los ocho años, nueve meses y catorce días que prestó servicio con carácter gubernativo.

Otro, para que se abone a D.ª Ana Fábregas y Grau la paga del mes de Julio último en que falleció su esposo D. Juan Bautista Esteller y otra

por vía de gracia.

Otro, por el que se aprueba lo siguiente: 1.º Que por la Banda Municipal se dé una sesión de conciertos en el Palacio de Bellas Artes en lo que resta de año; 2.º Que la entrada en el Palacio para asistir a aquellos conciertos sea mediante el pago de la cantidad de o'25 pesetas, que ingresará en la Caja del Ayuntamiento con cargo a la Partida 3.ª del artículo 4.º, capítulo 7.º del actual Presupuesto de Ingresos, quedando encargada la organización, recaudación e ingreso a cargo de la Oficina correspondiente del Ayuntamiento, reservándose las invitaciones de entrada que se estimen necesarias para las autoridades y prensa; así como los puestos llamados palcos para el Ayuntamiento; 3.º Que se ponga a disposición del Sr. Jefe de la Guardia Urbana la cantidad necesaria, hasta la de 500 pesetas, para los gastos que los conciertos ocasionen; 4.º Que se autorice al Sr. Presidente de la Comisión de Gobernación para fijar la fecha de los conciertos y contenido de los programas y disponer los particulares que sea menester para la ejecución de este acuerdo; 5.º Que se autorice a la Iltre. Comisión de Gobernación para adjudicar a una Empresa anunciadora la impresión de los programas de los conciertos, que se redactarán en catalán y castellano, y que los anuncios que en los programas se inser-ten merezcan la aprobación de la persona que a este efecto designe aquella Comisión; y 6.º Que el Excmo. Sr. Alcalde quede autorizado para los conciertos y otras diligencias que sea necesario llevar a cabo en cumplimiento de las prescripciones vigentes.

Otro, por el que se acepta al Médico municipal Supernumerario, D. Enrique Sánchez Comenda-

dor la renuncia que hace de su cargo.

Otro, para que se encomiende a Lorenzo Mir, por ser su nota de precios y muestra la escogida, la confección de 100 blusas y 50 gorras de hilo para el personal subalterno de la Sección de Higiene, por el precio total de 1,137'50 pesetas.

Otro, para que se encomiende a Ramón Gila-

Otro, para que se encomiende a Ramón Gilabert, por la cantidad de 155 pesetas, la confección de los impresos del pedido número 1,940 del Cuerpo Médico y oficio número 2,644 de Higiene;

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

a Pedro Bofarull, los talonarios para el servicio de beneficencia interesados en el pedido del Cuerpo Médico número 1,899, por 1,862 pesetas, y al mismo, por 68 pesetas, los impresos que se necesitan para el servicio de vacunación, reclamados por la Sección de Higiene en oficio número 2,588.

Otro, por el que, faltando en el Hospital de Infecciosos y en el Dispensario Otorrinolaringológico uno de los Médicos Supernumerarios que se acordó adscribir por acuerdo de 3 de Julio del actual, se dispone sean provistas aquellas dos

plazas, mediante concurso.

#### COMISIÓN DE HACIENDA

Uno, por el que se autoriza a D. José Puignaro Misse, individuo del Resguardo de Consumos, y a D. José Pagés Vidal, Mozo de la Brigada de Vigilancia y limpieza de Mercados, para permutar sus respectivos cargos, nombrándose, en su consecuencia, individuo del Resguardo de Consumos a José Pagés Vidal, y Mozo de la referida Brigada a D. José Puignaro Misse.

Otro, para que se ponga a disposición del señor Jefe de la Sección facultativa de Hacienda la cantidad de 350 pesetas con objeto de que proceda al cambio de 500 placas de cemento y amianto de 40 × 40 centímetros y 25 caballetes del propio material necesarios para el arreglo de la

cubierta del Mercado de Volatería.

Tres, aprobando para su pago las siguientes cuentas: una de los Sres. Oliveras Hermanos, de importe 35'05 pesetas, por el suministro de lámparas y material eléctrico con destino al Mercado de San Antonio; otra, resumen, de importe 31,189'22 pesetas, presentada por la Compañía Central de alumbrado por Gas «Lebón y Compañía», relativa al suministro de gas para el alumbrado público del interior de esta ciudad, pueblos agregados y dependencias municipales y trabajos efectuados durante el mes de Junio del corriente año; y otra, de importe 216 pesetas, presentada por D. Pedro Bofarull, por suministro de 8,000 impresos con destino a la Contaduría Municipal, cuyo servicio le fué encargado por dicho precio en Consistorio del día 24 de Mayo último.

Otro, por el que se desestima la instancia de D. Wenceslao Buxeda, como apoderado de don Antonio Soler Capdevila, solicitando la anulación del talón número 27,681, relativo al pago del arbitrio correspondiente al año actual, sobre uso de aceras sin permiso de vado, por cuanto dicho D. Antonio Soler utiliza la acera de la casa número 157 de la calle de Rocafort para el paso de

un carretón.

Otro, por el que se desestima la instancia de D. Antonio Padrós, solicitando la anulación del talón número 27,504, relativo al pago del arbitrio correspondiente al año actual, sobre uso de aceras sin permiso de vado, por cuanto dicho don Antonio Padrós utiliza la acera de la casa número 3

de la calle de Aldana para el paso del carretón

número 4,233.

Otro, por el que se da de baja en el Padrón correspondiente, a partir de 1.º de Enero del año 1916, el electromotor que D. Isidro Moreu tenía instalado en la calle de Aragón, número 386, por cuanto ya no existe dicho aparato en el expresado local, anulándose los talones extendidos con posterioridad a dicha fecha a nombre de dicho señor y por el expresado concepto.

Otro, por el que se da de baja en el padrón correspondiente a partir de 1.º de Enero de 1916, el electromotor que D. Estanislao Magre tenía instalado en la calle de Calabria, número 109, por cuanto ya no existe dicho aparato en el expresado local, anulándose los talones extendidos con posterioridad a dicha fecha a nombre del mismo por

el expresado concepto.

Otro, por el que se reconoce a todos los efectos a D. Domingo Palmitjavila, Jefe de Vía Pública y Tracción Urbana con categoría de Jefe de Negociado, la antigüedad en la expresada categoría a partir de 1.º de Enero de 1914, con exclusión de todo derecho al cobro de cantidad alguna en concepto de mayor sueldo devengado desde dicha fecha hasta 1.º de Enero de 1917 en que empezó a percibirlo, salvo la computación de dicho tiempo para el primer aumento gradual cuando hayan transcurrido los cinco años a contar desde la expresada fecha.

Otro, por el que se desestima la instancia de D. Bautista Climent solicitando instalar un kiosco de 3.ª clase destinado a la venta de periódicos en la Rambla de Cataluña, cruce con la calle de

Aragón.

Otro, por el que se desestima la instancia de D. Bautista Climent solicitando instalar un kiosco de 3.ª clase destinado a la venta de periódicos en la Rambla de Cataluña cruce con la calle de la Diputación.

Otro, por el que se desestima la instancia de D. José Hernández Lombardía, solicitando instalar un kiosco de 3.ª clase destinado a la venta de periódicos, en la Ronda de San Pablo esquina a la calle de la Lealtad, o en la calle del Marqués del

Duero esquina a la de Rocafort.

Otro, por el que se desestima la instancia de D. Jaime Planas y Casals, solicitando la anulación de los talones extendidos a su nombre, correspondientes a los años 1916 y 1917, relativos al pago del arbitrio de la motocicleta 153 de su propiedad, por cuanto dicha motocicleta no ha sido baja, la que se le podrá admitir a partir de 20 de Septiembre del año actual, siempre que el interesado efectúe el pago del arbitrio que se le reclama y devuelva la tablilla correspondiente.

Otro, por el que accediendo a lo solicitado por el Oficial 2.º del Negociado de Abastos D. Félix Gaos Berea con instancia fecha 12 de Junio último y de conformidad con el informe émitido por la Secretaría, se le concede la excedencia en dicho cargo por el plazo de cuatro años, cinco meses y cinco días, como a máximum a que tiene derecho.

Otro, por el que, en atención a los servicios extraordinarios prestados por el Escribiente D. León de Torres Bielsa en el Negociado de Propiedades, Derechos y Presupuestos a que se halla adscrito, se le otorga una gratificación de 600 pesetas.

Otro, por el que, a fin de que el Ayuntamiento obtenga el mayor beneficio posible del papel que se inutiliza en las dependencias municipales y de todo el que exista en las mismas que pueda ser enajenado, se proceda por la Mayordomía Municipal a dicha enajenación mediante concurso.

#### COMISIÓN DE FOMENTO

Siete, concediendo, mediante las condiciones fijadas por las respectivas direcciones facultativas, los permisos siguientes: a los Sres. Casanovas Hermanos, para instalar un electromotor de tres caballos, destinado a accionar una prensa para fardos, en los sótanos de la casa números 19 y 21 de la Rambla de Cataluña, previo pago de los derechos establecidos; a D. Francisco III, para instalar un electromotor de o'5 caballos, destinado a fabricación de correas, en los bajos de la casa número 286 de la calle de San Andrés, previo pago de los dereches establecidos; a D. Joaquín Mestres, para trasladar un electromotor de un caballo desde la calle de Ferlandina, número 41, a los bajos de la casa número 174 de la de Sepúlveda, con destino a taller de lampistería; a D. Francisco Sert, en calidad de gerente de la razón social «Sert Hermanos», para substituir cuatro generadores de vapor de 100, 100, 100 y 64 metros cuadrados de superficie de calefacción, por uno de dicho sistema de 43 metros cuadrados, y por cuarenta y dos electromotores de las fuerzas respectivas siguientes: 12, 6, 62, 60, 6, 16, 60, 3, 9, 8, 1, 1, 25, 20, 6, 5, 16, 16, 16, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 10, 13, 3, 3, 40, 8, 2, 2, 0'5, 10, 0'5, 16, 6, y o'5, en la fábrica establecida en la calle de la Sagrera, número 45; a los Sres. Truco y Corbella, para instalar tres electromotores de la fuerza respectiva de 7, 5 y 3 caballos; una hornilla con caldera abierta para baño de estaño y otra para baño aislante; así como una fragua portátil con destino a la fabricación de cables eléctricos en el edificio número 28 de la calle de Borrell, mediante el pago de 70 pesetas, por los derechos de instalación de las dos hornillas y una fragua portátil, que, sumadas con las 200 que tienen satisfechas, formarán el importe total de los referentes a la instalación de todos los aludidos aparatos; a don Antonio Borrelles, el competente permiso para instalar un electromotor de dos caballos, destinado a taller de cerrajería, en los bajos de la casa número 17 de la calle de Pescadores; y a los señores Vda. e Hijos de J. Pous, para instalar un electromotor de dos caballos, con destino a fabricación de géneros de punto, en los bajos de la casa número 83 de la calle de Floridablanca.

Otro, por el que se ordena a D. José Pellicer, que en el plazo de ocho días solicite el permiso

que legalice la instalación del generador de vapor; mufla, hornillas y electromotores que sin la autorización necesaria tiene instalados en su fábrica de anilinas, establecida en la prolongación de la calle del Niño, a cuyo efecto deberá presentar, a más de la instancia y planos triplicados, una memoria explicativa de las operaciones que se verifican en la mencionada industria, conforme dispone el artículo 742 de las Ordenanzas Municipa-les, hecho lo cual se resolverá lo que proceda respecto de la concesión de dicho permiso; advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo que se le ordena, le será impuesta la multa de 50 pesetas con que queda conminado y se dispondrá la suspensión de funcionamiento y el arranque de los referidos aparatos, sin perjuicio de que, en uso del derecho que le confiere el artículo 906 de las citadas Ordenanzas, alegue en el plazo señalado lo que estime conveniente.

Otro, por el que se previene a D. Joaquín Alsina, que para cursar su instancia solicitando permiso para obras interiores y construir una escalera en la casa número 48 de la calle de Nuestra Señora del Coll, debe presentar planos de la escalera, extendidos por duplicados y autorizados por facultativo competente, y detallar las obras que proyecta con la citada denominación de interiores, con la advertencia de que no puede llevar a cabo ninguna de las obras de que se trata, hasta

que se halle debidamente autorizado.

Otro, por el que se declara se esté a lo dispuesto en acuerdo consistorial de 14 de Junio último, ordenando a D. Manuel Usón, que en el término de dos meses corrija las infracciones de las Ordenanzas Municipales cometidas en la casa de planta baja y un piso que ha construído en un solar emplazado en la calle del Pinar del Río, esquina a la de la Habana, con los mismos apercibimientos consignados en el mencionado acuerdo para en caso de no hacerlo; y que se prevenga al propio interesado, que una vez haya efectuado las correcciones ordenadas, se resolverá con respecto al permiso que solicita para adicionar un piso a la casa de referencia.

Otro, por el que se ordena a D.ª Concepción Foix, que en el término de 30 días corrija las infracciones cometidas en las obras de adición efectuadas en la casa número 33 de la calle del Milagro, haciendo esta corrección a tenor de lo reseñado en el informe facultativo que se cita en el cuerpo del dictamen; y 2.º Se previene a la misma interesada, que una vez haya cumplido lo dispuesto en el número anterior, se resolverá con respecto al relevo de la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por acuerdo consistorial de 3 del próximo pasado Mayo y cuyo relevo solicita.

Otro, disponiendo que al párrafo segundo del artículo 9.º del Reglamento que rige actualmente para el Cuerpo de Bomberos, se adicione el siguiente: «No obstante, al ser baja en las nóminas los individuos de la Sección Veterana, mientras desempeñen cargos retribuídos en el Ayuntamiento, serán alta en las de Reserva con la grati-

ficación diaria que corresponda a la clase que hayan pertenecido, o sea la de o'50, o'75 y 1 peseta, según hubiesen sido individuos, capataces de 2.ª o de 1.ª clase.

Otro, para que se encargue a los Sres. Hijos de B. Castells, por el precio de 190 pesetas, la confección de un juego de troqueles, que quedarán de propiedad del Ayuntamiento, destinados a la acuñación del anverso y reverso de una medalla de 50 milímetros de altura por 42 milímetros de ancho; la acuñación de una medalla de vermeil, en plata fuertemente dorada, fondo esmalte y hebilla fina, con un estuche clase fina, cuyo importe será de 50 pesetas, y finalmente, se adjudica a los mismos Hijos de B. Castells el suministro de una pieza de cinta especial de 15 metros, clase extra, toda seda, de 35 milímetros de ancho, por el precio de 50 pesetas.

Otro, por el que se acuerda la creación de una galería de retratos de Jefes del Cuerpo de Bomberos; 2.º Que de la misma forma y dimensiones que como el retrato del fallecido Jefe D. Pedro Falqués, cuyo retrato fué costeado por el personal del Cuerpo, se haga el del primer Jefe que fué de dicho Cuerpo, el Arquitecto D. Antonio Rovira y Trías, destinándose a tal efecto la cantidad de 200 pesetas; y 3.º Que por los operarios de los talleres municipales se construya, para el mencionado retrato, un marco igual al que confeccio-

naron para el de D. Pedro Falqués.

Otro, por el que, atendiendo la instancia de D. Eduardo Ortega y Doria se le nombra para ocupar una de las dos plazas en la actualidad vacantes de Ingeniero Ayudante de la Inspección Industrial, por razón de la reserva de derechos que hizo el Ayuntamiento a su favor en virtud del acuerdo de 15 de Marzo de 1904 para ocupar un cargo de «Ingeniero Ayudante de la Sección de Higiene v seguridad industrial v Laboratorio quimico», indistintamente, asignándole el haber de 3,000 pesetas consignado en el Presupuesto; 2.º Se destina al citado Sr. D. Eduardo Ortega a prestar servicio en la Sección 3.ª (Laboratorio) de la Inspección Industrial; y 3.º Que se publique el anuncio de la provisión de la vacante que resulta en la Sección de Industrias de dicha dependencia, modificando en lo menester los acuerdos anteriores relativos a este asunto.

Dos, aprobando para su pago las siguientes cuentas: una de D. José M.ª Sala, de importe 1,995'10 pesetas, por suministro de materiales de clases varias para el servicio de las Oficinas de la Sección de Edificios y Ornato público y de la Brigada de Conservación y reparación de Edificios municipales, adquiridos dichos materiales en virtud de acuerdo de 22 de Febrero de este año; y otra de la Empresa concesionaria de «Aguas subterráneas del Río Llobregat», de importe pesetas 107'65, por los trabajos que ha realizado con motivo de la variación que han sufrido las aceras de la calle de Santaló, en el cruce de la del Párroco Ubach, con motivo de la nueva disposición de la toma de agua para llenar carricubas al

pie del nuevo bordillo, cuyos trabajos han sido llevados a cabo en virtud de acuerdo de 3 de Mayo del corriente año.

Otro, por el que, reservándose el Municipio el derecho de modificar el permiso y hasta de retirarlo siempre que por cualquier causa lo crea conveniente, debiendo en este caso el concesionario reponer las cosas a su actual ser y estado, sin derecho a indemnización alguna, y sujetándose el peticionario a las condiciones fijadas por la División de Ornato público, a cuya Jefatura deberá dar aviso un día antes de empezar los trabajos, se concede permiso a precario a D. Pedro Guitart para instalar un abrevadero de 1'40 metros de largo por o'60 metros de ancho y alto en la vía pública, frente a los números 63 y 65 de la calle de Provenza, a la distancia de o'30 metros del bordillo de las aceras; y 2.º Se impone al concesionario el arbitrio trimestral de 10 pesetas.

Otro, aprobando las cuentas y oficio que las acompaña, de fecha 18 de Septiembre de este año, remitidas por el Ingeniero Jefe de la Sección 6.ª de Urbanización y Obras como comprobantes de la inversión de la cantidad de 2,000 pesetas que se puso a disposición de dicho funcionario, en virtud del acuerdo de 22 de Marzo del corriente año, para invertirlas en la adquisición de materiales necesarios para efectuar las reparaciones del alumbrado y calefacción, tanto de electricidad como por gas de las distintas dependencias mu-

Otro, para que se devuelva a D. Juan de Anguera el depósito de 475 pesetas que constituyó en la Tesorería Municipal para tomar parte en la subasta relativa a la enajenación de hierro viejo que tuvo lugar en 10 de Agosto último y en la cual no presentó proposición; y 2.º Que para ello abone en sellos del impuesto municipal el 5 por 100 de dicho importe, a tenor de lo prescrito en la tarifa número 8 del vigente Presupuesto.

Otro, por el que se aprueba el acta de recepción única y definitiva de la estatua de Pablo Clarís, instalada en el pedestal que ocupó la de Rafael de Casanova en el Paseo de San Juan, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, cuya ejecución ha sido llevada a cabo por el escultor D. Rafael Atché, en virtud de la subasta que le fué adjudicada en 7 de Septiembre de 1916.

Otro, por el que se aprueba el acta de la subasta celebrada el día 28 de Septiembre último, para la construcción de las obras de reforma del edificio de San Cayetano (Plaza de Santa Ana y calle de Durán y Bas) convirtiendo en definitiva la adjudicación provisional del remate hecha a favor de D. José M.ª Sala y Gumara, por la cantidad de 8,448 pesetas.

Otro, por el que se aprueba el acta de recepción definitiva de las obras de la contrata adjudicada por acuerdo de 11 de Junio de 1908 a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones» relativa al proyecto de pilas y estribos que debían sostener los tramos metálicos del viaducto de enlace del Paseo de la Diputación con la parte alta de la

barriada de Vallcarca y del pontón sobre el camino de San Ginés; y 2.º Que por consecuencia de lo expuesto, se devuelva a la Sociedad contratista el depósito que constituyó en 2 de Julio de 1908 para garantir el cumplimiento de la contrata de referencia.

Otro, por el que se aprueban los pliegos de condiciones, presupuesto y planos para la instalación de una tubería de acero asfaltado, en substitución de la actual canalización de las aguas de las Minas de Montaña, desde la casilla de la Mina hasta la entrada de la calle de Salmerón, pasando por la Riera de San Miguel, por el tipo de pesetas 15,994'99; 2.º Que esta cantidad, en cuanto a 14,000 pesetas, la hará efectiva a D. Buenavertura Conill, sirviéndole la misma que por este concepto satisfaga en pago de la parcela que le fué adjudicada en Consistorio de 17 de Agosto de 1916 por el mismo precio; y en cuanto a 1,994'99 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto ordinario vigente, cuando se expida la certificación y relación valorada del importe de dicha obra; 3.º Que a dicho efecto se publique el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia con arreglo a las prescripciones del artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, señalándose el plazo de diez días para las reclamaciones que estimen pertinentes; 4.º Que pasado dicho plazo se adicione el Pliego de condiciones con la de no haberse presentado reclamación alguna si así acontece y se publiquen los correspondientes anuncios de subasta, señalándose el plazo de 30 días para la celebración de aquélla; y 5.º Se designa al Iltre. Sr. D. José M.ª de Lasarte para representar al Excmo. Ayuntamiento en el acto de la subasta, y al Iltre. señor D. Enrique Ribalta para substituirle en caso de ausencia o enfermedad.

#### COMISIÓN DE ENSANCHE

Nueve, aprobando para su pago las siguientes cuentas: una relativa a los adelantos y honorarios devengados con motivo de la autorización del acta de subasta para el suministro de material de piedra machacada con destino a los afirmados de Ensanche, presentada por el Notario D. Francisco Espriu, de importe 42 pesetas; otra relativa a las reparaciones de contadores de fuentes públicas practicadas en la zona de Ensanche durante el mes de Junio último, presentada por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», de importe 184'10 pesetas; otra relativa al agua consumida en las fuentes públicas del Ensanche de esta ciudad durante el mes de Junio último, presentada por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», de importe 9,864'70 pesetas; otra relativa al agua consumida en la fuente pública de la calle de Aribau, cruce con la de Provenza, y en el sumidero de la calle de Cortes, cruce con la de Tarragona, durante los meses de Abril, Mayo y Ju-

mismas sus efectos a partir del citado ejercicio próximo; y 2.º A los efectos procedentes se acepta la cesión o renuncia que a favor del Ayuntamiento hacen los interesados de la mayor cantidad que hayan satisfecho durante el plazo que exceda de los veinticinco años durante el cual podían gravarse las fincas con tal recargo, con sujeción a la legislación de Ensanche.

Otro, por el que accediendo a lo solicitado por

Otro, por el que accediendo a lo solicitado por D. José Bertrán y Musitu: 1.º Desde el corriente ejercicio de 1917 se otorga la baja del recargo municipal extraordinario del 4 por 100 que ha venido satisfaciendo la finca números 19 y 21 de la calle de Clarís y que se comunique este acuerdo a la Delegación de Hacienda para que proceda a anotar dicha baja en los documentos correspondientes, a fin de que surta la misma sus efectos a partir del presente ejercicio; y 2.º A los efectos procedentes se acepta la cesión o renuncia que a favor del Municipio hace el interesado de las cantidades que en concepto de dicho recargo se hayan satisfecho desde el 17 de Noviembre de 1910, fecha en que se acordó por el Ayuntamiento la baja del propio recargo para la indicada finca, a instancia del anterior propietario D. Felipe Bertrán de Amat, que se notificó a la Delegación en 24 del mismo mes y año.

Otro, por el que se autoriza a la Sección de Servicios viales para invertir la cantidad de 1,990 pesetas en la colocación de bordillos en la calle de Fluviá, entre las de Curtidores y Llull.

Otro, por el que se autoriza a la Sección de Servicios viales para invertir la cantidad de 1,995 pesetas en la colocación de bordillos en la calle de Ausias March, entre las de Marina y Lepanto.

Otro, por el que se otorga autorización al Jefe de la División de Servicios viales para invertir la cantidad de 90 pesetas en la adquisición de 60 losetas para la reparación del asfaltado en un trozo de la calle de la Diputación, próximo al Paseo de Gracia.

Otro, por el que se autoriza a la Sección de Servicios viales para invertir la cantidad de 1,990 pesetas en la colocación de bordillos en la calle de Cataluña entre las de Ali-Bey y Vilanova.

Otro, por el que se autoriza a la Sección de Servicios viales para invertir la cantidad de 1,990 pesetas en la colocación de bordillos en la calle de Cataluña, entre las de Vilanova y Pedro IV.

Otro, por el que se autoriza a la Sección de Servicios viales para invertir la cantidad de 1,990 pesetas en los trabajos de conservación de empedrado en la Plaza de Cataluña.

Otro, por el que se tiene a D. Jaime Torres Grau en el lugar y derecho de su difunto hermano don Raimundo Torres Grau, en los contratos de suministros y acarreos con destino a la zona de Ensanche celebrados por este último con el Municipio, tanto en lo que se refiere a derechos y deberes dimanantes de dichos contratos como en lo relativo a las fianzas y depósitos constituídos en méritos de los mismos.

Otro, por el que se deja sin efecto la denuncia

nio últimos, presentada por la Empresa Concecionaria de «Aguas Subterráneas del Río Llobregat», de importe 229 45 pesetas; otra relativa a los trabajos realizados por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona» para cambiar el cuerpo de la boca carricuba de la calle de Gerona-Rosellón y por reparación de la misma para el servicio de limpieza y riegos, presentada por la expresada Sociedad, de importe 90 pesetas; otra relativa a los trabajos realizados por la Empresa Concesionaria de «Aguas Subterráneas del Río Llobregat» con motivo de las reparaciones practicadas en las bocas llenadoras de las calles de Ausias March y Marina, Sarriá-Carretera de Madrid-Borrell-Cortes y por el traslado de la de la calle de Gerona-Diputación al lado del mismo bordillo, para el servicio de limpieza y riegos, presentada por dicha Empresa, de importe 158'15 pesetas; otra relativa al material de escritorio y otros gastos menores efectuados por la Mayordomía Municipal durante el mes de Julio último, de importe 409'90 pesetas; otra relativa a los gastos menores efectuados por la misma Mayordomía durante el. mes de Julio último, de importe 22'50 pesetas; y cuatro, relativas al agua suministrada para el servicio de limpieza y riegos del Ensanche de esta ciudad, durante el mes de Julio último, que a continuación se detallan; una de la Empresa Concesionaria de «Aguas Subterráneas del Río Llobregat», de importe 1,896'60 pesetas; otra de la misma Empresa, de importe 3,221'90 pesetas; otra de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», de importe 5,993'45 pesetas; y otra de la misma Sociedad, de importe 13,485'66 pesetas.

Dos, aprobando para su pago las siguientes certificaciones y relaciones valoradas: una de las obras de realquitranado realizadas en el Paseo de Gracia durante parte del mes de Junio último, satisfaciéndose a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones» la cantidad de 1,999'89 pesetas, importe de los referidos trabajos; y otra relativa a las obras de construcción del empedrado en las siguientes calles: Aragón, entre Paseo de Gracia y Clarís; Aragón, entre Clarís y Lauria (arroyo superior); Roger de Flor, entre Cortes y Diputación; Consejo de Ciento, entre Balmes y Universidad; y Tamarit, entre Marqués del Duero y Rocafort, satisfaciéndose a la misma Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones» la cantidad de 75,557'81 pesetas, importe de los refe-

ridos trabajos.

Otro, por el que, accediendo a lo solicitado por D. Felipe Ricart, D.ª Josefa Escolá, D. Arturo Llenas, D.ª Mercedes Niqui y D.ª Mercedes Pons: 1.º Desde el ejercicio próximo de 1918, se otorga la baja del recargo municipal extraordinario del 4 por 100 que han venido satisfaciendo las fincas números 35 de la calle de Ausias March, 518 de la de Cortes, 245 de la de Valencia, 72 de la de Caspe y 55 del Paseo de Gracia, y que se comunique este acuerdo a la Delegación de Hacienda para que proceda a anotar dichas bajas en los documentos correspondientes, a fin de que surtan las

formulada contra D. Celestino Ramón en 13 de Septiembre de 1916, por enladrillar el térrado de la casa número 225 de la calle de Miguel Ferrer y construir un cuarto en el mismo, por cuanto dicho Sr. Ramón, como apoderado de su señora esposa D.ª Enriqueta Ferrés, obtuvo permiso en 7 del propio mes y año para llevar a cabo las citadas obras, o sea con fecha anterior a la denuncia; y 2.º Que se reintegre al propio Sr. Ramón la cantidad de 99'74 pesetas que satisfizo en méritos de la denuncia que se deja sin efecto en el extremo

que correspondían a las referidas obras en 8 de Junio del año último, en virtud del informe de la Sección facultativa a consecuencia de la instancia de 29 de Mayo del propio año instando el per-

que precede, por haber sido abonados los derechos

miso.

Otro, por el que se ordena al propietario de la casa número 40 de la calle de Ermengarda, que dentro del improrrogable plazo de ocho días proceda a dejar en la citada casa, tanto en los bajos v pisos como en el entresuelo interior, la superficie de patios que dispone el artículo 154 de las Ordenanzas Municipales, derribando al efecto la parte de construcción que sea necesaria; apercibiéndole que, de no hacerlo así, se efectuará a costas de dicho propietario por las brigadas municipales; que una vez transcurrido el expresado plazo de ocho días manifieste el Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras si se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el extremo que precede, y en caso negativo, procedan las Brigadas a efectuarlo a costas del propietario; que se cite al mismo y se le requiera para que dentro del término de tercero día solicite la legalización de la cocina y cobertizo construídos en la parte posterior de dicha casa, del cuarto levantado en el terrado y del entresuelo interior, cuando se hayan verificado en este último las modificaciones a que se refiere el primer extremo, acompañando los correspondientes planos; y 4.º Que a los efectos de imponerle la penalidad que corresponda por la infracción cometida, alegue dentro del mismo plazo de tercero día, a tenor de lo dispuesto en los artículos 906 y 907 de las Ordenanzas Municipales, lo que estime conveniente a su interés y derecho, y si pasado este término no se presentase, se le requiera por segunda vez fijándole un plazo igual con el mismo objeto, y apercibiéndole en este segundo llamamiento que en el caso de no comparecer o de no ser atendibles las razones que alegase, se procederá a imponerle las penas a que en derecho hubiere lugar.

Otro, por el que se ordena a D. Pablo Salvat, que dentro del improrrogable plazo de ocho días proceda a la realización de las siguientes obras en el edificio sito en la calle de Mallorca, números 39 a 51; dar a la parte de los sótanos la altura que fija el artículo 122 de las Ordenanzas Municipales, ajustar los entresuelos interiores a las condiciones que fija el artículo 121 de las mismas, dar a la parte de los bajos emplazados en la zona de jardín la altura máxima que fija el artículo 163

de las citadas Ordenanzas y a dar a otros bajos que existen fuera de la zona de jardín la altura mínima que previene el artículo 119 del propio Código Municipal; apercibiéndole que, de no hacerlo así, se efectuará a costas del interesado por las brigadas municipales; que una vez transcurrido el expresado plazo, etc.; que se cite al mismo y se le requiera para que dentro del término de tercero día solicite la legalización de las obras practicadas sin permiso en el mismo edificio y que son las siguientes: mayor superficie dada a los sótanos en la parte que tiene la altura reglamentaria, altillos o entresuelos interiores en la parte que no da la fachada, cobertizos levantados a cada lado del edificio número 1, dependencias construídas en el terrado, bajos edificados para lavaderos, aumento de una planta más y de mayor extensión de las proyectadas para el edificio número 3, adición de unos bajos posteriores y de un cuarto en el terrado del edificio número 5 y aumento de algunos metros de cerca definitiva, acompañando los correspondientes planos; y que a los efectos de imponerle la penalidad que corresponda, etc.

Otro, por el que se ordena a la propietaria de la casa número 172 de la calle de Borrell, que en el improrrogable plazo de ocho días proceda al derribo del sexto piso interior construído en dicha casa, que infringe el artículo 118 de las Ordenanzas Municipales, y como consecuencia de ello al derribo de todos los cuartos existentes encima de dicho piso y de las jaulas que constituyen un palomar; apercibiéndole que, de no hacerlo así, etc.; que una vez transcurrido el expresado plazo de ocho días, etc.; y que a los efectos de imponerle la

penalidad que corresponda, etc.

Otro, para que, en vista del informe emitido por la Sección facultativa haciendo constar que al efectuar la liquidación de los derechos que devengaba la construcción de un cubierto en la parte posterior de las casas números 113 y 115 de la calle de Grassot, que solicitó D. Gregorio García, se sufrió un error de caja en la hoja de liquidación de dichos derechos fijando los que oportunamente satisfizo dicho señor en la cantidad de 266'93 pesetas, siendo así que lo que correspondía satisfacer era la de 196'58 pesetas, se reintegre al Sr. García la diferencia entre ambas cantidades que es la

de 70'35 pesetas.

Otro, por el que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, se concede a D. Agustín Rifé el competente permiso para colocar una verja de hierro en una longitud de 21 metros de la pared de cerca del solar sito en la calle de Cortes, chaflán a la de Calabria; mediante el cumplimiento de las condiciones facultativas; y 2.º Que por la Administración de Impuestos y Rentas se proceda a reclamar del Sr. Rifé el pago de los de rechos de permiso por la realización de dichas obras que importan la cantidad de 114'80 pesetas, anulando la propia Administración las dos liquidaciones que anteriormente había formulado la Sección facultativa, de importe 228 pesetas y 34'20

\*\*\*\*

pesetas, por los derechos de dicha obra, partiendo del supuesto de que se trataba de la construcción de una cerca definitiva, siendo así que, según resulta del expediente, se trata de la colocación de la verja a que se refiere el extremo que precede, uniendo la repetida Administración las hojas de la Sección facultativa que anule el expediente a los efectos procedentes.

Otro, por el que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, se concede a D. Pedro Guitart el competente permiso para construir unos bajos y entresuelos interiores en un solar con fachada a la calle de Calabria, entre las de Provenza y Rosellón, mediante el cumplimiento de las condiciones fijadas en el informe facultativo; y 2.º Se desestima la petición del recurrente para que se le apliquen los derechos de dicha construcción correspondientes a la clase 5.ª de las tarifas vigentes y se le exima de derechos de cerca de precaución, por cuanto la regla 4.ª de las de recaudación de la tarifa 6.ª de los vigentes Presupuestos dispone que satisfarán derechos de la clase 5.ª las construcciones que se levanten en puntos donde no exista clasificada la calle en dichos Presupuestos, cuya circunstancia no concurre en el presente caso, ya que la calle de referencia está clasificada de 4.ª categoría y además está abierta al tránsito público, por cuyo motivo es absolutamente obligatoria la instalación de la cerca de precaución para evitar los accidentes que al tránsito podrían producir la caída de materiales o el desplome de algún elemento de la construcción.

Otro, por el que se aprueba el acta de la subasta relativa a la construcción de cloacas en las calles de Recaredo, San Simón, Sertorio y Espronceda, la cual fué declarada desierta por falta de licitadores; 2.º Se aprueba el Pliego de condiciones presupuesto y planos relativos a la construcción de las cloacas a que se refiere el extremo precedente, y con arreglo a los citados documentos y bajo el tipo de 32,836'87 pesetas se saquen a subasta las expresadas obras; 3.º Que a los efectos prevenidos en el artículo 29, etc.; 4.º Que en caso de no formularse reclamación alguna, etc.; y 5.º Se designa al Iltre. Sr. D. Juan Dessy y Martos para asistir a la subasta en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, y al Iltre. Sr. D. Javier Calderó para substituirle en caso de ausencia o enfermedad.

Otro, por el que se aprueba el acta de la subasta relativa a la construcción de cloacas en la calle de Coello, entre Roger de Flor y Cerdeña; Pujadas, entre Mariano Aguiló y Paseo del Triunfo; Llull, desde el Paseo del Triunfo hasta cerca de la calle de Navas de Tolosa; Carretera antigua de Valencia, desde la calle de San Pedro del Taulat hasta cerca de la calle del Comercio, y en la de Independencia, entre Enamorats y Pedro IV, la cual fué declarada desierta por falta de licitadores; 2.º Se aprueba el Pliego de condiciones presupuesto y planos relativos a la construcción de las cloacas a que se refiere el extremo prece-

dente, y con arreglo a los citados documentos y bajo el tipo de 140,475'60 pesetas se saquen a subasta las expresadas obras; 3.º Que a los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se dé publicidad, en la forma y por el plazo prevenido en dicho precepto legal, al acuerdo de celebración de subasta; 4.º Que en caso de no formularse reclamación alguna dentro de aquel plazo, se entienda adicionado el Pliego de condiciones con la de no haberse formulado ninguna y se anuncie en la Gaceta y en el Boletín Oficial de la provincia la celebración de la indicada subasta, fijando para ello el plazo de treinta días; y 5.º Se designa al Iltre. Sr. D. Tomás Burrull para asistir a la subasta en representación del Excmo. Ayuntamiento, y al Iltre. señor D. Noel Llopis para substituirle en caso de ausencia o enfermedad.

Otro, por el que se aprueba el acta de la subasta para la adquisición de 1,716 metros cúbicos de piedra machacada con destino a la conservación de afirmados del Ensanche, que fué declarada desierta por falta de licitadores; y 2.º Se autoriza a la Sección de Servicios viales para invertir la cantidad de 1,995 pesetas en la adquisición de grava con destino a la conservación de los afirmados de Ensanche.

Otro, por el que, a la contrata relativa a la construcción de una cloaca en la calle de Luchana, desde la casa Framis hasta la calle de Enna, y en esta última calle, desde la de Luchana hasta la de la Llacuna, se adiciona, bajo el presupuesto de 9,400 pesetas, la prolongación de la cloaca de la calle de Luchana hasta la de Vilanova para empalmar en esta calle con el cauce abierto de la Llacuna.

#### COMISIÓN ESPECIAL DE CONSUMOS

Uno, por el que se concede a la razón social Revira Hermanos el traspaso a su favor del depósito doméstico por la especie «Aceites de Oliva», situado en la calle de San Joaquín, número 37, que tenía la razón social Durán y Fossas, toda vez que la referida razón social se ha hecho cargo de las existencias resultantes de la cuenta corriente administrativa.

Otro, por el que se autoriza a D. José González para establecer un depósito doméstico para las especies «Tocino salado, jamones, manteca de cerdo derretida y huesos salados», en la calle de Santa Eugenia, número 11.

#### COMISIÓN ESPECIAL DE MATADEROS

Uno, aprobando la cuenta presentada por don Serafín Tarradell, de importe 160'50 pesetas, por el servicio de afinación y reparación de las romanas existentes en los Mataderos de esta ciudad, durante los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año; y que no existiendo consigna-

ción en el vigente Presupuesto por estar agotada la del capítulo 3.º, artículo 7.º, partida 10, según informa la Contaduría Municipal, se incluya dicho importe como crédito reconocido a favor del Sr. Tarradell en el primer Presupuesto que se forme para su pago en tiempo oportuno.

Otro, por el que se deja sin efecto el acuerdo de 25 de Septiembre próximo pasado, encargando el suministro de material eléctrico y su colocación en el Matadero de cerdos, a los Sres. Areñas y Rodríguez, por la cantidad de 882 pesetas, por no haberse encontrado el domicilio de dichos ofertores a pesar de las gestiones practicadas; y 2.º Que en su consecuencia, teniendo en cuenta la urgente e imprescindible necesidad de que se lleve a cabo aquella mejora para la buena marcha de los servicios, se ponga a disposición del Sr. Administrador del Matadero de cerdos la expresada cantidad de 882 pesetas, a fin de que, dando cumplimiento a lo que dispone la ley de Protección a la industria nacional, pueda adquirir el material eléctrico y se proceda a su colocación en dicho centro de matanza.

Otro, por el que, como recompensa a los servicios extraordinarios prestados por los Administradores o Directores del Matadero general, de San Martín y del de Cerdos, D. Antonio Gil Bergasa, D. Pedro Ribalta y D. Juan Farré, se conceda al primero una gratificación de 1,000 pesetas y otra de 500 a cada uno de los dos últimos; y 2.º Se acuerda consignar en el primer Presupuesto para el próximo ejercicio la cantidad de 4,000 pesetas como sueldo o haber anual del Administrador o Director del Matadero general, y la de 3,250 pesetas para cada uno de los Administradores o Directores del Matadero de San Martín y del de cerdos respectivamente.

#### COMISIÓN ESPECIAL DE CEMENTERIOS

Uno, por el que se concede a D.ª Clotilde Torrents y Corominas el competente permiso para poder efectuar varias obras de reparación en el panteón Arco-Capilla de su propiedad, señalado con el número 100, Departamento 2.º del Cementerio del Este, mediante el pago de 44'90 pesetas por los correspondientes derechos de permiso, con sujeción a las instrucciones formuladas por el Sr. Arquitecto encargado de Cementerios en su informe emitido con fecha 28 de Septiembre último, y que se consigne el número 99 bis, al Arco-Capilla referido, teniendo en cuenta que dicho cambio no perjudica a tercero ni se altera con ello la modificación de la numeración del Cementerio.

Otro, por el que, con motivo del fallecimiento del vigilante nocturno de Cementerios Pedro Closa Sala, se hagan los siguientes nombramientos: vigilante nocturno efectivo de Cementerios, Antonio Quintilla Bardají, que es suplente de la misma clase; vigilante nocturno suplente, Ramón Catalán Bea, que es el sepulturero a quien corresponde por antigüedad, y para cubrir esta vacante de sepulturero, a Arturo Cardona Serra, abonándose a cada uno de los tres el jornal de cuatro pesetas consignado para los de su clase en las partidas 6.ª y 7.ª del artículo 8.º, capítulo 3.º del vigente Presupuesto.

Otro, por el que, siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, el personal de la brigada de obras de Cementerios preste sus servicios durante la tarde del día 31 y los días de Todos los Santos y Conmemoración de los Difuntos en la vigilancia de los ocho cementerios municipales y en auxiliar al público en la colocación de coronas, a las órdenes del personal administrativo.

Otro, para que, por la cantidad total de 507'25. pesetas, se adquieran los materiales eléctricos necesarios para la instalación de la electricidad en las habitaciones particulares del Sr. Administrador del Cementerio del Sud-Oeste, cuyos trabajos se llevarán a cabo por operarios de los Talleres municipales; y se faculta para adquirirlos al Jefe de la Sección 6.ª de Urbanización y Obras de acuerdo con la Comisión de Cementerios, y con la condición de que dichos materiales serán de producción nacional.

Otro, para que, por la cantidad total de 1,935 pesetas, se adquieran 86 trajes de pana para los vigilantes nócturnos y personal de enterramien-tos de los distintos Cementerios de esta ciudad, compuesto cada uno de pantalón, guerrera y gorra; y que se encargue la confección y suministro al sastre D. Tobías Serrano, con ropa igual a las muestras presentadas a su proposición, y con la condición de que todos los géneros que empleará en dicha confección serán de producción nacional.

Otro, por el que, para recompensar los servicios extraordinarios que viene prestando el Portero-Conserje de la Comisión de Cementerios José Calavera Francés, se le conceda una gratificación de 470 pesetas.

Otro, por el que se señala el día 18 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez para verificar el traslado de los restos del que fué D. José M.ª Vallés y Ribot, desde la sepultura donde se encuentran en el Cementerio del Sud-Oeste, al Mausoleo que, para el efecto y con el fin de honrar la memoria de aquel insigne patricio y eminente jurisconsulto, se ha construído por cuenta del Ayuntamiento en el solar número 126 de la Vía de San José, Agrupación 2.ª de la misma Necrópolis; 2.º Que para dar la mayor solemnidad posible al acto, asista a éste el Ayuntamiento en Corporación y se invite a las Autoridades, entidades y personalidades más salientes, haciéndose además público por medio de la prensa con el fin de que puedan concurrir todos los que lo deseen, cuidándose del cumplimiento de este extremo la Oficina de Ceremonial, de acuerdo con la Comisión de Cementerios; y 3.º Que los gastos que se originen con tal motivo, sean satisfechos por la Mayordomía Municipal con cargo a la consignación que en la Relación de Resultas por adición al Presupuesto

**\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** 

vigente figura expresamente «para la construcción de un mausoleo destinado a los restos de D. José M.ª Vallés y Ribot».

#### COMISIÓN DE CULTURA

Uno, por el que se declara válido el acto de la subasta para la construcción del «Grupo Escolar Baixeras» celebrada el día 28 del mes pasado; 2.º Se adjudica definitivamente el remate a don Antonio Buscá y Ester, al cual se requiere para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva; y 3.º Que se remita el expediente al notario D. Francisco Catalá a fin de que redacte y remita la oportuna minuta de escritura de adjudicación.

Otro, para que, con destino a las Oficinas de la Comisión de Cultura, se adquiera de la casa «Guillermo Trúniger y Compañía» de ésta, una máquina de escribir «Underwood» por el precio de

1,050 pesetas.

#### PROPOSICIONES

Una, subscrita por los Iltres. Sres. Dessy, Ulled, Llopis, Gardó, Callén, de Llanza, Vila Marieges y Lasarte, para que se interese del Gobierno que, interin dure la situación creada por la guerra mundial que nos aflige, deje de percibir el descuento impuesto a los haberes de los empleados municipales, a fin de mejorar los sueldos de los mismos, y que se solicite el concurso de los representantes en Cortes de esta ciudad para con-

seguir dicha bonificación. (Aprobada.)

Otra, subscrita por los Iltres. Sres. Lasarte, Gardó, Llopis, Balañá, Colominas Maseras y Vila Marieges, interesando: «1.º Que se declare urgente; 2.º Que al igual de lo que se hace en las Oficinas del Estado y en todos los Ayuntamientos y Diputaciones, se establezca en las dependencias de este Municipio el trabajo intensivo, haciéndose el servicio continuo de ocho a catorce, con lo que se obtendrá un aumento de eficacia en el trabajo y una gran economía de luz.» (Declarada urgente y tomada en consideración, acordóse nombrar una Comisión Consistorial compuesta de cinco señores Concejales para estudiar el asunto de referencia, siendo designados en votación secreta los Iltres. Sres. Gardó, Lasarte, de Riba, Rovira y Martí Ventosa, los cuales fueron proclamados por la Presidencia.)

Otra, subscrita por los Iltres. Sres. Llopis, Jover y Figueroa, interesando: «Que en vista del desarrollo extraordinario adquirido en estos últimos meses por el servicio de automóviles de plaza y de ser insuficientes los carruajes destinados al mismo, como lo patentiza el estar pendiente de concesión 36 solicitudes, con evidente daño para los intereses de los solicitantes, se acuerde ampliar en 36 las patentes actualmente concedidas,

otorgándose a los que las tienen solicitadas hasta la fecha.» (Pasa a la Comisión correspondiente.)

Otra, subscrita por los Iltres. Sres. Puig y Alfonso, Gardó y Vila Marieges, interesando: Que en atención a que en los trabajos que se efectúan en las secciones de reclutamiento de las Tenencias de Alçaldía de esta ciudad, son necesarios determinados impresos, sin los cuales no es posible cumplir el cometido que les está confiado a los funcionarios destinados a ello, y resultando que la Contaduría Municipal manifiesta que no hay consignación para cubrir el importe de 1,984 pesetas a que asciende el pedido número 2,224 del Negociado Central para la adquisición de 85,000 impresos para el servicio de Quintas, se señale por la Iltre. Comisión de Hacienda la consignación a que se puede aplicar el referido gasto. (Aprobada).

Otra, subscrita por los Iltres. Sres. Rocha, Mesa, Martí, Soler, Vila Marieges, Llopis, Mauri, Fortuny, de Riba, Llanza y Polo, del tenor literal siguiente: «Durante los días 21 al 27 del actual mes de Octubre tendrá lugar en esta ciudad la IV Asamblea Nacional de Veterinaria, la cual obtendrá indudablemente verdadera importancia científica, atrayendo por otra parte gran número de Veterinarios del resto de España, a los cuales, así como a la Asamblea, es justo se les dispense la debida acogida. Los Concejales que subscriben, ante el anuncio de dicha Asamblea, que estiman de interés patriótico y científico patrocinar, no dudan en proponer a V. E. adopte determinados acuerdos, a fin de que la misma tenga la merecida acogida por parte del Municipio de Barcelona, siempre atento a todo lo que signifique anhelo progresivo. Por ello, los Concejales que subscriben someten a V. E. la siguiente proposi-ción: «Que una Comisión de Iltres. Sres. Concejales, con la Banda Municipal, asista a la sesión inaugural, la cual tendrá efecto en el Paraninfo de la Facultad de Medicina, cediendo además, para estos actos, el número de plantas que sea preciso para el adorno del citado local; Que se organice una recepción en el Ayuntamiento el día que señale el Excmo. Sr. Alcalde; y Que para los gastos que ocasionen estos acuerdos se abra un crédito de 1,500 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º, partida 1.ª» (Aprobada.)

Otra, subscrita por los Iltres. Sres. Puig de la Bellacasa, Dessy y Andreu, para que se nombre una Comisión compuesta de cinco señores Concejales, con objeto de proponer al Consistorio las medidas de política de Abastos que, siendo de competencia del Ayuntamiento, entienda puedan contribuir a evitar nuevas alzas en los precios de los artículos de primera necesidad y, en lo posible, a su abaratamiento. (Tomada en consideración y aprobada, designóse en votación secreta para componer la Comisión de referencia, a los Iltres. Señores Cararach, Jover, Gardó, Polo y Llopis, los que fueron proclamados por la presidencia, acordándose asimismo que pasaran a dicha Comisión las proposiciones de los Sres. Llopis, Balañá, Dessy, Martí y Ventosa y de Llanza y la enmienda

del Sr. Jover que a continuación se transcriben: «Proposición subscrita por los Iltres. Sres. Llopis, Balañá, Dessy, Martí y Ventosa y de Llanza: Las circunstancias por que atraviesa la ciudad en cuanto se refiere a las subsistencias, hace necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario que nos garanticen la falta absoluta o parcial de determinados artículos y sus muchas veces inexplicable elevación de precios que hacen imposible la vida de las clases populares y muy penosa la de la clase media que vive de sus sueldos o pequeñas rentas. Las Corporaciones como el Excmo. Ayuntamiento, representantes directos y legítimos del pueblo, vienen obligadas a intervenir en esta clase de conflictos para con ello responder a los poderes que del pueblo recibieron. Me es muy sensible recordar que en Mayo de 1916 propuse una serie de medidas que, tomadas en consideración por el Consistorio, han sido profundamente olvidadas por la Comisión de Hacienda, encargada de su estudio, que hoy reproduzco y amplio, esperando tengan mejor suerte y acogida en beneficio general y para mayor gloria del Ayuntamiento, que enmendadas, adicionadas o substituídas, las aplique, respondiendo al propósito en que están inspiradas. La proposición es como sigue: 1.º Nombramiento de una Comisión Consistorial compuesta de seis Concejales presidida por el Alcalde; 2.º Creación de una Oficina de Estadística de subsistencias, donde se registrarán las existencias en almacenes, muelles y estaciones, anotando el movimiento diario de los artículos en sus entradas y salidas a la, o de la ciudad, con expresión de su procedencia o destino y las entregas que se efectúen desde dichos puntos para el consumo de la ciudad. Esta Oficina se formará con personal de Consumos y estará compuesta de tres escribientes, para los registros; seis celadores, para la anotación diaria y continua de salidas y llegadas de muelles y estaciones; tres aforadores y tres escribientes para la práctica continua e interrumpida de aforos en los almace-nes y depósitos; 3.º Creación de una Oficina de estadística de precios, formada por personal de arbitrios; dos escribientes para la anotación en registro de los precios que diariamente rijan en los mercados y puntos de venta de esta ciudad; seis celadores para la comprobación y anotación en los puntos de compra y venta de los precios que rijan; 4.º Oficina de almotacenia formada por los titulados inspectores de Abastos en número de veinte, para la comprobación de pesos y calidad, sin perjuicio de la vigilancia que ejerzan las Tenencias de Alcaldía; dos escribientes de Abastos para la anotación y registro de las comproba-ciones efectuadas; 5.º Creación de una Oficina compuesta de dos escribientes para la inteligenciación con los Ayuntamientos y Gobierno Civil, a fin de obtener diariamente los precios de los mercados nacionales, las existencias de que se tengan noticias, disponibles para envíos y las condiciones de venta establecidas; 6.º Creación de una Oficina para la intervención de fábricas

de artículos de primera necesidad, compuesta de dos escribientes y cuatro individuos que intervendrán las fábricas, anotando las entradas y salidas de primeras materias y la producción obtenida, así como las entradas y salidas que se efectúen con expresión de su destino o procedencia; 7.º Esta Administración regirá para los siguientes artículos: carbón, harina, patatas, bacalao, garbanzos, alubias, ganado, verduras, frutas, pescado, lentejas, gallina, leña, huevos, aceite, jabón, pastas para sopa, etc.; 8.º Los individuos de la Comisión asumirán la dirección de las Secciones expresadas, poniendo a contribución toda su buena voluntad y amor a la ciudad para el perfecto funcionamiento de un elemento que pueda ser de gran trascendencia en los momentos actuales; 9.º La dirección técnica de las Secciones expresadas la asumirá el Jefe de Hacienda; 10.º La Comisión tendrá la facultad de controlar todas cuantas operaciones practique la industria y el comercio y disponer la solicitud de permisos o autorizaciones para la extracción o salida de di-chos artículos, procurando todas las facilidades posibles para evitar el menor perjuicio o interrupción a las mismas; 11.º Se dará cuenta inmediata a las autoridades superiores de los acuerdos tomados para que faciliten la labor de la Comisión; 12.º La Comisión podrá proponer las multas o castigos que crea conveniente se apliquen a los que, burlando los acuerdos, falten a la vez a lo consignado en los reglamentos y leyes publicadas que se refieren a las subsistencias; 13.º La Comisión podrá proponer la incautación de géneros y la aplicación de tasas, e interin se haga efectivo pondrá de su parte cuantos medios tenga a su alcance al logro del cumplimiento de sus propósitos; 14.º La Comisión podrá en su día proponer premios y gratificaciones para los empleados que se distingan en el cumplimiento de su deber; y 15.º Para subvenir a los gastos que pueda ocasionar esta organización se determinarán 20,000 pesetas.

Enmienda subscrita por el Iltre. Sr. Jover: «I.º La Comisión de Hacienda, asesorada por la Ponencia de Abastos, propondrá al Consistorio, en vista de las indicaciones formuladas por la Alcaldía o por los Sres. Concejales, las medidas que, siendo de competencia del Ayuntamiento, en virtud de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 y Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, convenga adoptar para evitar todo encarecimiento injustificado de los artículos de primera necesidad; 2.º Hacer constar la más enérgica protesta del Ayuntamiento por el desacierto de los Gobiernos en el problema de las subsistencias, política que no puede proseguir, por lo que la Alcaldía se dirigirá al Gobierno expresando el criterio del Ayuntamiento de que debe proceder inmediatamente a la tasación del trigo a un precio más bajo que el actual y a la compra de 300,000 toneladas de trigo extranjero para asegurar el abastecimiento, incautándose, si es preciso, de los buques necesarios para su transporte a un precio moderado. Asimismo le expre-

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

sará la opinión del Ayuntamiento de que procede una reglamentación del servicio de transportes terrestres y marítimos de cabotaje para evitar los gravísimos perjuicios ocasionados por el actual estado de cosas a ciudades como Barcelona, que están muy alejadas de los centros productores de carbón, ganado, etc. Finalmente expresará la opinión del Ayuntamiento de que, sin necesidad de ordenar la antieconómica prohibición de exportar artículos sobrantes en España, tome las medidas necesarias para que sólo se exporte el verdadero sobrante y para que los precios en el interior no reciban la influencia de los precios anormales ofrecidos en el extranjero; 3.º La Alcaldía dirigirá, por medio de las Asociaciones agrícolas, invitaciones a todos los productores de la región que crean poder abastecer el mercado a precios inferiores a los actuales, para que hagan propuestas que la Alcaldía estudiará urgentemente, sometiéndolas en lo preciso a informe de la Comisión de Hacienda. Para que ello pueda tener efectividad se pondrá a discusión del Consistorio, inmediatamente después del despacho oficial de la próxima sesión, las conclusiones de la Ponencia encargada del estudio de la creación de un Mercado Čentral de Frutas y Verduras; 4.º Teniendo en cuenta que el excesivo número de intermediarios en el comercio al por menor encarece los artículos al dar lugar a una gran desproporción entre los gastos generales y el coste originario de los productos, el Ayuntamiento, sin perjuicio de estudiar el procedimiento para una mayor reducción del número de establecimientos de comestibles, adopta desde este momento las siguientes medidas: A) Suspensión de todas las subastas en los Mercados hasta que una revisión B) Formación por los Inspectores de Distrito de una relación de las tiendas de comestibles existentes en Barcelona y estudio del consumo promedio de las mismas para poder decidir con pleno conocimiento de causa acerca de la conveniencia de dictar reglas restrictivas del número de tiendas; C) Intervención de los funcionarios municipales en la venta de toda la carne sacrificada en los Mataderos con el objeto de comprobar si se observan las órdenes de la Alcaldía y acuerdos del Ayuntamiento relativos a los precios; D) Estricto cumplimiento de los acuerdos municipales relativos a las condiciones que deben reunir los hornos de cocer pan, con el objeto de cooperar a la reducción de su excesivo número; 5.º Aplicación a las tiendas de todas las medidas de policía de los precios dictadas con relación a los Mercados.»

# Disposiciones de la Alcaldía

#### BANDO

La Alcaldía, en virtud del acuerdo de la Junta de subsistencias celebrada ayer, hace público que hasta nueva orden los precios máximos de venta al detall del carbón vegetal serán los siguientes:

Carbón de encina	3 ptas.	
Carbón de encina	2'75 ptas.	1 105 10.
y carbón de otros árboles inferiores.	2'50 ptas.	Kilos.

La Junta de Subsistencias señalará precios más bajos en cuanto las circunstancias lo permitan. Entretanto, ruega a todos los ciudadanos y ordena a los agentes de la autoridad cumplan y hagan cumplir los precios indicados, denunciando las infracciones e intentos de infracción y exigiendo la mayor exactitud en el peso.

Para guía de los compradores, todos los vendedores de carbón al detall deberán tener expuesto en lugar visible la anterior nota de precios.

Barcelona, g de Octubre de 1917. — El Alcalde accidental, Luis Durán y Ventosa.

#### Providencia

Para evitar alteraciones en la salud pública en la estación presente e insiguiendo lo acordado por la Junta de Sanidad, he dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días procedan todos los propietarios de fincas urbanas a limpiar los depósitos de agua instalados en sus respectivas fincas, con la prevención de que el incumplimiento será penado con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

2.º Que el vecindario se abstenga de utilizar el agua de pozo para la bebida y otros usos personales, con la prevención de que los pozos serán cegados en cuanto exista sospecha de contaminación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todo el vecindario.

Barcelona, 2 de Octubre de 1917. — El Alcalde accidental, Luis Durán y Ventosa.

# Exposición Internacional de Industrias Eléctricas y General Española

SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1917

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

«Enterado de conformidad» del estado económico cerrado en 31 de Julio, del cual aparece que los cobros en aquel mes ascendieron a 22,550'75 pesetas, y los gastos a 178,345'38 pesetas.

«Enterado de conformidad» del estado económico cerrado en 31 de Agosto, que consigna cobros por pesetas 3.500,000 y pagos por 1.424,563 o pesetas.

«Enterado de conformidad» de las relaciones expresivas de los antedichos cobros y pagos en Julio y Agosto.

Aprobar diversas euentas presentadas desde 14 de Julio a 25 de Septiembre, y que suman un total de pesetas 137,638'83.

Aprobar las relaciones de los pagos realizados por la Caja Auxiliar durante Julio y Agosto, importando en junto, los del primer mes 1,637'21 pesetas, y 1,232'32 pesetas los correspondientes al segundo.

Aceptar la justificación presentada por el Sr. Marqués de Camps, relativa a las cantidades invertidas en Junio último, de entre las que para diversos fines tiene recibidas de la Junta, de cuyo documento resulta que en aquel mes, por el concepto de Administración, importaron 662'50 pesetas los cobros y 693'60 pesetas los gastos, consignándose en el concepto de Jardinería cobros por valor de 40 pesetas y pagos por el de 15,035'35 pesetas.

Aceptar la justificación de igual índole, presentada por el mismo señor respecto del mes de Julio, en la cual se consigna que durante el propio período fueron cobradas 399'25 pesetas y satisfechas 656 pesetas por el con-

cepto de Administración, y que por el de Jardinería pagáronse un total de 15.735'40 pesetas.

Aprobar diversas cuentas de importe total 1,540 pesetas, relativas al peritaje de fincas.

Abrir un crédito de 1,500 pesetas para la obtención de fotografías de las obras que se realicen en la montaña durante el segundo semestre del presente año.

Adquirir de la casa Beya, S. A., una trituradora por el precio de 5,000 pesetas.

Adjudicar a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones» el concurso abierto para la construcción de dos puentes en la zona «dels Muntanyans» de la Montaña de Montjuich, por la cantidad de 28,059'28 pesetas.

Trasladar a la Comisión de Ensanche los antecedentes que solicita respecto el proyecto de edificio para oficinas de la Exposición.

Encomendar a los señores Comisarios el expediente de concurso para la cubierta del edificio almacén.

Aceptar la valoración practicada para fijar el canon de arriendo de una finca propia de la Casa Provincial de Caridad.

Se adoptaron además otros acuerdos de trámite y relativos a las oficinas de la Junta.

\*\*\*\*\*\*\*

# Recaudación

OBTENIDA DURANTE LOS DÍAS 5 AL 11 DE OCTUBRE DE 1917

	Dia 5	Dia 6	Dia 7	Dia 8	Dia 9	Dia 10	Dia 11	TOTALES
CONCEPTOS	Pesetas	Pesetas	Pesetns	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Propios y montes Mercados	6,925'70 3,101'30 610'25 760'—		- 	71'90 11,344'55 3,127'35 5,341'80 5,313'04	6,687'85 1,759'10 3,888'04	2,142'40	4,922'-	159'50 51,500'55 25,002'95 29,155'— 14,480'52
Pompas funebres	5,278°25	579'75	=:	427 15	<u>-</u> 314'-	522 90		
ciones	3,517'16 1,243'29 470'05	2,626'62 911'33 420'10		1,580°03 566°33 166°75	967'73 1,462'34 1,182'95	968'12 449'30		14,244'19 7,203'62 2,907'85
cos	427'40 - 46'50		Ξ	652 <b>'</b> 35	169 — — 423 '30	85'— — 781'90	762·50 — 614·15	2,270'85
Beneficencia	20'-	70'-	=	25'—		300'— 65'— —		500'— 245'— —
Eventuales Resultas Recargo sobre la Contri- bución industrial	12'-				236' -		107,668'59	107,916'59
Impuesto de Consumos . Impuesto sobre carnes frescas .	15,498'05	23,799'17		15,659.37	- 37,205'45		23,904'86	138,591'38
Impuesto sobre otras es- pecies	14,922,47	36,906'03	_	21,705'26	35,263'78	71,089'02	24,767 11	204,653'67
cionados	7,234'01	7,483'89	÷ (4)	15,237'10	10,479'83	12,251'08	8,339449	61,025'43
alumbrado		-	=	_				
Totales	58,066'46	88,463'55	_	77,217'78	100,069'37	119,413'76	204,787'18	648,018'08

# Servicios de las Guardias Municipal y Urbana

PRESTADOS DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 1917, EN LOS DIEZ DISTRITOS DE BARCELONA

GUARDIA MUNICIPAL	GUARDIA URBANA
Detenciones	Denuncias por infringir las Ordenanzas Municipales;           A personas         5           » tranvías         -           » automóviles         43           » bicicletas         2           » coches         2           » carros y carretones         10           Denuncias Municipales;         62
nicipales:       89         Tranvías       6         Automóviles       6         Ómnibus de la Catalana       —         Coches de punto       20         Carros       57         Bicicletas       5         Carretones       —         Conductoras       4	Auxilios a particulares y agentes de la Autoridad . 45 Ebrios recogidos en la vía pública
Servicios de la sección montada:	SERVICIOS PRESTADOS POR LA MISMA DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 1917
Personas auxiliadas.         ————————————————————————————————————	» Italianos       4         » Ingleses       5         » Alemanes       2         » Belgas       2         » Griegos       2         » Portorriqueños       2

# Sección de Estadística, Demografía y Padrón Sanitario

Defunciones y nacimientos registrados desde el 21 al 27 de Septiembre de 1917

Ju	zgad	os					Mortalidad	Natalidad
Atarazanas .							19	.17
Audiencia .		3 8		575.	107		22	36
Barceloneta.					300		18	28
THE RESERVE OF THE PERSON OF T							19	39
Horta			1				2	.2
Hospital		1				7559	35	36
onja					50		10	12
Norte	PE DE			12505			26	26
Deste					1		22	34
San Gervasio							5	9
THE RESERVE TO STATE OF THE PARTY OF THE PAR						38412	13	22
Jniversidad.					- 300	-100	40	36
Jinversidad.		3				100	40	
	To	TA	LES	3	300		231	297

# Comisión especial de Cementerios

ESTADO DE LOS ENTERRAMIENTOS VERIFICADOS EN LOS CEMENTERIOS DE ESTA CIUDAD, DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DE 1917.

CEMENTERIOS	ADULTOS	PÁRVULOS	TOTAL GENERAL
Sud-Oeste	83 23 6 23 1 7 20	59 6 2 12 	122 29 8 35 1 13 27
TOTALES	165	72	235

# El problema de las Haciendas locales

# Informe elevado á la Superioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona

Circunstancias agenas desde luego a la voluntad de los que habían de facilitar copia del informe, ha motivado el que hasta este momento no se haya hecho eco la GACETA MUNICIPAL del que elevó a la Superioridad el día 3 de Diciembre de 1915 el Exemo. Sr. Alcalde D. Antonio Martínez Domingo, en representación del Excelen-

tísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

El documento que a continuación se transcribe y que fué redactado con motivo de la invitación hecha a todos los Ayuntamientos interesados para que expresasen su opinión acerca del proyecto de ley, fecha de 8 de Noviembre de 1915, sobre modificación y ampliación de los recursos de los Ayuntamientos de capitales de provincia y pueblos asimilados, es de verdadero interés ya que en él se revelan las últimas aspiraciones de esta Corporación municipal en asunto de tanta importancia como el del problema de la Hacienda de los grandes Municipios.

El informe de referencia dice así:

I. El proyecto prescinde en absoluto del problema capital de la Hacienda de los grandes Municipios españoles, a saber, del déficit crónico, y, al no intentar resolverlo, lo agrava.

Cuando en 15 de Noviembre de 1906 aprobó el Ayuntamiento un informe relativo al proyecto de supresión del impuesto de Consumos, presentado a las Cortes en 23 de Octubre del propio año, ya llamaba en él la atención del Gobierno y del Parlamento acerca del grave peligro que representaba acometer la transformación o supresión de un impuesto que en 1906 producía algo más del 75 por 100 de los ingresos efectivos del Presupuesto ordinario, sin cuidar previamente de resolver el problema del déficit crónico que, para 1906, se calculaba (y no era cálculo pesimista) en

#### 4.674,679'53 pesetas

Esta confusión entre el problema del déficit crónico y el de los déficits ocasionados por la supresión de algún ingreso con motivo de una reforma tributaria, ha subsistido hasta hoy y viene aumentada, si ello fuere posible, por el último proyecto de Ley.

Toda la legislación, toda la actuación del Poder ejecutivo con relación a la Hacienda Municipal,

parecen estar inspiradas en el convencimiento de que los medios financieros que la Ley Municipal y otras leyes especiales conceden a los Ayuntamientos, bastan para satisfacer sus necesidades y para atender sin dificultad al desarrollo normal del presupuesto de gastos, aunque se trate de grandes ciudades, con presupuestos que, a pesar de sus miserias, han pasado ya de la segunda decena de millones. Esta presunción es equivocada. Si no bastare para demostrarlo la afirmación unánime de todos los Municipios interesados y de todas las personas que en España se dedican al estudio de estas cuestiones, el resultado del completo y razonado estudio estadístico de la Comisión extraparlamentaria para la transformación del Impuesto de Consumos, debe bastar para lle-var al ánimo de la Comisión y de las Cortes el convencimiento de que los medios actuales de que disponen los grandes Municipios son, a todas luces, insuficientes, de que el déficit de los Presupuestos es tanto mayor cuanto mayor es la población del Municipio y sus deseos de que la acción del Municipio corresponda al aumento de riqueza y de cultura de la ciudad.

La Comisión extraparlamentaria llega en su estudio a la conclusión de que a medida que son mayores las cifras absolutas del presupuesto de gastos, son mayores también las probabilidades del déficit : la realidad de los diez años transcurridos desde que fueron recogidos los datos-base del estudio ha venido a confirmar tristemente aquel diagnóstico. El caso de Barcelona es su más elo-

cuente comprobación.

Los ingresos efectivos obtenidos por el Ayuntamiento de Barcelona en 1904 y 1914, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año respectivo, han sufrido la siguiente variación:

	1904	1914
CAP. I	14,531'10	32,375'80
CAP. III	305,50	
CAP. IV	3.633,392'28	7.092,155'04 5,816'25
CAP. V	13,329'18	22,480,00
CAP. VI	3,576'91	6,298'29
CAP. VII	21,877'14	25,686'33
CAP. X	19.308,725'50 59,074'87	18.934,067'73
TOTAL	23.582,236'37	25.529,580'33

Nota. — En la suma no se han computado las cantidades correspondientes al capítulo VI, Corrección pública, por tratarse de un ingreso que procede de los Municipios del partido y que tiene su correspondencia en la partida de gasto del Ayuntamiento de Barcelona. Del mismo modo debe observarse que en el estado anterior no van incluídos los ingresos por resultas, ni los procedentes de empréstitos.

En diez años, los ingresos ordinarios del Presupuesto Municipal han tenido tan sólo un aumen-

to de

#### 1.947,343'96 pesetas.

Los gastos han sufrido, en cambio, aumentos considerables sobre todo los obligatorios y aquéllos a que no corresponden una mejora positiva de los servicios. La consignación para intereses y amortización de la Deuda Municipal ha pasado desde 5.713,130 pesetas en 1907, primer año después de la Conversión, a 8.072,618'76 en el Presupuesto para 1915, lo que representa un aumento de 41'3 por 100 en ocho años, proporción muy superior a la del aumento de los demás gastos, y que es tanto más dolorosa cuanto que la causa principal del aumento ha sido la necesidad de consolidar el déficit del Presupuesto ordinario, hasta el punto de que puede afirmarse que más del 40 por 100 del importe actual de la Deuda Municipal del Interior tiene este origen, y que la suma necesaria para atender al servicio de intereses y amortización de esta porción de la Deuda es aproximadamente igual al déficit de liquidación de los últimos presupuestos.

La importancia especialísima de este hecho está en demostrar que si en el momento de la agregación a Barcelona de los pueblos del llano hubiese dispuesto el Ayuntamiento de ingresos suficientes, no se encontraría ante la necesidad de consolidar anualmente un déficit de unos 5.000,000 de pesetas. Esta circunstancia ha impedido, además, dedicar importantes cantidades a la realización de grandes obras extraordinarias en la forma que demanda la opinión y que exige la dignidad de

Barcelona.

El contingente provincial ha pasado también de 2.587,547'67 pesetas en 1907 a 3.979,693 en 1915, lo que representa un aumento de 1.392,145'23 pesetas en ocho años, o sea 54 por 100. Y no son estas dos las únicas partidas que absorben una parte muy importante de los ingresos municipales. El Estado, primer obligado a normalizar la situación de la Hacienda Municipal, vendrá a sacar en 1915, del Ayuntamiento de Barcelona, 3.278,381'85 pesetas en concepto de cupo líquido de Consumos, y 561,049'06 en concepto de contribuciones e impuestos, o sea en conjunto 12'8 por 100 de nuestro Presupuesto de gastos. Si a ello se añaden las 404,021'17 pesetas de gastos carcelarios y las cantidades que el Ayuntamiento se ve obligado a consignar para atender a servicios que propiamente son servicios del Estado, como la Delegación Regia de 1.ª Enseñanza, alquileres de escuelas, quin-

tas y elecciones, se verá que no le quedan al Ayuntamiento más que 10.000,000 de pesetas mal contadas, para atender al personal del Ayuntamiento dedicado a los servicios generales, especiales y técnicos y para cumplir los contratos vigentes relativos a alumbrado, limpieza, alcantarillado, etc., todo ello sin desatender los servicios de beneficencia y el fomento de la cultura como corresponde a una ciudad de la categoría de Barcelona.

Los perdones de cupo y demás auxilios otorgados por el Estado han sido absorbidos en su totalidad por conceptos ajenos a los verdaderos gastos del Municipio, y un aumento de ingresos de 8 por 100 en diez años es evidentemente insuficiente para atender a la elasticidad de los gastos propios

de la Corporación Municipal.

El problema está, pues, como estaba en 1906, como estaba en 1897. Con la sola diferencia de que, al ir a resolverlo, no podrá el Ayuntamiento librarse en modo alguno de la pesada carga de 5.000,000 de pesetas en que puede estimarse el importe anual del servicio de intereses y amortización, en un período de ochenta años, de la Deuda emitida desde 1898, para pagar el déficit ordinario del Presupuesto. Tal cituación no es la más oportuna para emprender reformas que, o exigirán un esfuerzo considerable del Ayuntamiento en el sentido de imponer nuevos y molestos gravámenes a los ciudadanos o, a lo sumo, dejarán el equilibrio del Presupuesto en la situación de trastorno que atraviesa desde hace muchos años.

No desconoce el Ayuntamiento las poderosas causas que mueven a los Gobiernos y al Parlamento a acordar, una tras otra, la desgravación de los principales artículos de consumo. Pero está convencido también de que los perjuicios ocasionados a la economía de la ciudad por la permanencia del déficit crónico son mayores, y sobre todo, más inmediatamente sensibles que los beneficios de una desgravación no acompañada de las medidas financieras necesarias para asegurar el

equilibrio del Presupuesto.

Por ello estima el Ayuntamiento equivocada la orientación del Proyecto a que se refiere este informe, y se cree en el caso de llamar, con toda insistencia, la atención de la Comisión y del Parlamento acerca de la amenaza que para el porvenir no sólo de la Hacienda Municipal, sino también de la economía de la ciudad, representa el dejar pasar otra ocasión, otro esfuerzo legislativo sin emprender decididamente la solución radical del problema principal, que es y será, mientras continúe el actual estado de cosas, el déficit crónico del Presupuesto.

Y obsérvese que el vacío a llenar no es pequeño. Cuando en Julio de 1912 se dirigió el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento de Barcelona, como a los demás Ayuntamientos españoles, rogándole manifestase, entre otras cosas, qué necesidades locales, exclusivamente de carácter ordinario, es indispensable cubrir con el Presupuesto

municipal, contestó el de Barcelona, nada exagerado en sus cálculos, que su Presupuesto de gastos debía componerse de las siguientes partidas, si había de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudad:

	En 1,000 ptas
Gastos generales de carácter personal	
y real, propios de la Administración	
municipal	5,500
Gastos de cultura	2,700
Gastos de beneficencia e higiene	2,600
Gastos de policía	2,100
Gastos de entretenimiento y mejoras	
del suelo y subsuelo, alumbrado, etc.	4,500
Servicios municipales (Mataderos,	4,300
Mercados, Cementerios, etc.)	1,700
Obras nuevas que por su periódica apa-	1,,,00
rición deben ser costeadas con fondos	
del Presupuesto ordinario	1,300
Servicio de la Deuda	9,600
Contribución a los gastos provinciales.	3,300
Total	33,300

Han transcurrido tres años, y estas cifras son ya en muchos puntos bastante anticuadas. El Contingente provincial para 1916 excede en más de 850,000 pesetas de la cifra arriba consignada; a los 9.600,000 pesetas de gasto para la Deuda se llegará dentro de dos o tres años, aunque el Ayuntamiento no lleve a cabo ninguna de las grandes obras que tiene en proyecto. De modo que, dentro de la misma mesura que guió el cálculo de 1912, puede afirmarse que el primer Presupuesto absolutamente nivelado que quiera contener consignación para todos los gastos propios del presupuesto de una gran ciudad, no puede bajar de 35.000,000 de pesetas, ni tener un coeficiente de aumento menor de 1,026.

II. El proyecto constituye una lamentable rectificación de la parte bien orientada de las últimas disposiciones legislativas referentes a la transformación de los ingresos municipales, especialmente de las Leyes de 3 de Ágosto de 1907 y de 12 de Junio de 1911.

La confusión entre el déficit crónico del Presu-

puesto y el déficit ocasional de substitución a que ya antes se ha aludido, fué la causa principal de que la reforma tributaria de 1907 sirviese apenas de auxilio a la Hacienda de nuestro Municipio. Antes al contrario, como se verá, el Ayuntamiento salió perdiendo con ella. A pesar de todo, hay que reconocer la buena orientación de uno de los principios que inspiró dicha Ley. De los dos procedimientos a que puede apelarse para llevar a cabo una reforma de las Haciendas locales en el sentido de un aumento de sus medios, a saber, la cesión de recursos propios del Estado a las Haciendas locales y el aumento de las facultades impositivas de los Municipios, el Estado acudió en 1907 predominantemente al primero.

En efecto; para substituir el producto del impuesto de consumos sobre los vinos, que para 1908 se estimaba en 5.615,815'22 pesetas, cedió el Estado lo siguiente:

		rescus
I)	Rebaja del Cupo	3.050.710'79
2)	Su participación en cédulas.	520,000'00
3)	Su participación en carruajes	
	de lujo	84,000'00
4)	Impuesto de casinos	16,390'00
	TOTAL	3.671,100'79

o sea 65'3 por 100, quedando tan sólo 34'7 por 100 a cubrir por medio de los nuevos ingresos autorizados.

Pero ya en el informe emitido en 1907 observó el Ayuntamiento que la generosidad del Estado no era suficiente, dada la obligación que se le imponía al Ayuntamiento de suprimir un ingreso tan cuantioso como el derecho de consumo sobre los vinos. Es decir, el conjunto de los recursos cedidos y autorizados bastaba apenas para cubrir el déficit ocasional de substitución, quedando, por tanto, aplazado, mejor dicho, empeorado, el problema del déficit crónico.

No se equivocaba el Ayuntamiento, como patentiza el siguiente cuadro que expresa los resultados financieros de la aplicación de la Ley de 3 de Agosto de 1907, según los datos definitivos de la recaudación obtenida en 1914 comparados con los cálculos formulados en 1907, para el propio año 1914.

### A) DÉFICIT A CUBRIR EN 1914:

		Cesetilis
Recaudación estimada para el año 1914 por impuesto		
sobre el consumo de vinos de todas clases	7.093,689'07	
Beneficio fijo obtenido por rebaja en el Cupo del Te-		
soro	3.050,710'79	
Diferencia: déficit a cubrir		4.042,298'28

#### B) PRODUCTO DE LAS COMPENSACIONES EN 1914:

	Cálculo en 1907	Resultados defl- nitivos	DIFEREN	ICIAS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cédulas	. 644,904	960, 320'77	+315,416'77	
Carruajes	. 191,455	200,474'11	+ 9,019'11	
Casinos	31,272	40,000'00	+ 8,728'00	
Industrial	. 868,034	1.141,544'39	+273,510'39	
Alumbrado	. 331,888	202,408'80		-129,479'20
Vinos generosos.	. 302,170	166,520'65		-135'649'35
Alcoholes	. 293,091	112,520'65		-135,649'35
Cervezas	. 118,317	125,000'00	+ 6,683'00	
Diferencias			+613,357'27	-445,254'05

#### Compensaciones:

Esperadas . . . 2.781,131 Obtenidas . . .

2.949, 234'22

### C) RESULTADOS DEFINITIVOS:

En 1907 se temía para 1914 un déficit de substitución de	1.261,167'28
El déficit de substitución definitivo fué de	1.093,064'06
Diferencia a favor del Ayuntamiento	168,103'22

El pesimismo del Ayuntamiento resultó apenas exagerado. El Ayuntamiento tiene hoy una cifra absoluta de ingresos menor de la que tendría si no se hubiese aplicado la Ley de 3 de Agosto de 1907, a pesar de la indiscutible generosidad de la Hacienda del Estado. Es tan antiguo el mal y ha echado tan hondas raíces que sólo grandes remedios pueden curarlo, y entre estos grandes remedios ocupa forzosamente el primer lugar un auxilio del Estado muy superior al concedido por medio de la Ley de desgravación de los vinos.

Nota. — Para el desarrollo de los anteriores cálculos se ha procurado seguir en lo posible, con toda exactitud, el criterio que inspiró los cálculos hechos en 1907. Respecto del impuesto de cédulas personales, debe tenerse en cuenta la modificación de tarifas acordada por el Parlamento en 1907. En cuanto al impuesto de carruajes de lujo, el año 1914 no puede ser en modo alguno considerado como normal, porque diversas cuestiones pendientes han estorbado la recaudación del impuesto sobre carruajes de lujo de alquiladores y porque la suspensión parcial de los negocios y la disminución de la importación de automóviles ha perjudicado el impuesto en más de 50,000 pesetas. De no existir estas dos circunstancias, la ganancia por concepto de carruajes de lujo hubiera pasado de 125,000 pesetas. Respecto de los vinos generosos y alcoholes, el Ayuntamiento ha sido excesivamente prudente en el aumento de tarifas, a pesar de las facultades concedidas por la Ley de desgravación. Tampoco ha sido posible aplicar a las cervezas el recargo máximo permitido, por negarse los interesados rotundamente al encabezamiento, apoyados en la afirmación de que dicho recargo máximo ocasionaría una enorme baja en el consumo y consiguientemente la ruina de la industria, sin que la Administración pudiese demostrar lo contrario. Sin embargo, después de muchas oscilaciones, el encabezamiento que antes de la ley de desgravación era de 150,000 pesetas, ha subido a 275,000.

De modo que, después de aplicar el Ayuntamiento de Barcelona durante siete años la ley de desgravación de los vinos, sólo puede sostener con cierto decoro el estado de equilibrio anterior a dicha ley, evitando que el déficit existente crezca en proporciones desmedidas, gracias a algunos de los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, principalmente, gracias al impuesto de cédulas personales y al recargo sobre la contribución industrial. Luego habrá ocasión de llamar otra vez la atención de la Comisión dictaminadora acerca del hecho de que, aplicándose el proyecto de ley a que se refiere este informe, quedaría el Ayuntamiento sin los recursos con auxilio de los cuales lucha contra aumentos exagerados del déficit y autorizado tan sólo para aplicar formas de imposición de elasticidad nula o muy escasa.

Pero, a pesar de todos estos defectos, debe consignarse otra vez el acierto con que el Estado emprendió en 1907, aunque con excesiva timidez, la obra de la reconstitución de las Haciendas locales. Tan acertado era este criterio, que la Ley de 12 de Junio de 1912 se inspiró en él, ampliándolo considerablemente.

Tampoco se proponía esta ley, que por causas

de orden local no ha sido todavía aplicada en el Ayuntamiento de Barcelona, corregir, y menos aún suprimir, el déficit crónico del Ayuntamiento de Barcelona, que, a pesar de todos los esfuerzos, no ha disminuído desde 1906. La Ley empezaba, por el contrario, creando un nuevo déficit al prohibirse terminantemente gravar todo consumo que no fuese el de la carne.

Para cubrir este déficit del Avuntamiento se imponía el Estado cuantiosos sacrificios. Según los cálculos formulados con motivo de la preparación del anteproyecto de Presupuesto de ingresos para 1913, el déficit a cubrir era el siguiente :

	Pesetas
Producto estimado del impuesto	
de Consumos en 1913 Impuesto sobre las carnes, que	15.435,637'65
no desaparecía	7.763,542'72
Déficit de substitución	7.672,094'93

Para cubrir este déficit cedía el Estado:

I)	Cupo de Consumos	3.787,284'37
2)	20 por 100 del producto de	9
	la contribución industrial,	1.020,190'00
3)	Idem id. territorial	1.071,672'00
	TOTAL	5.879,146'37

Este sacrificio era superior en más de 2.000,000 de pesetas al que hizo el Estado en 1907, y representaba el 76'6 por 100 del déficit a cubrir, de modo que el Ayuntamiento no necesitaba acudir a nuevos recargos e impuestos más que por el 23'4 por 100 restante, o sea por la cantidad abso-

luta de 1.793,948'56 pesetas anuales. Si se hubiese aplicado hasta el fin, sin modificación alguna, la Ley de substitución del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, el Estado hubiera perdido definitivamente todos los ingresos cedidos en 1907 y en 1911, incluso el cupo de Consumos, y hubiera tenido que hacerse cargo de los gastos carcelarios, aunque esto último ha sido ya suspendido por el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos generales del Estado

Prescíndase por un momento de las mayores o menores dificultades con que hubiesen tropezado los Ayuntamientos para aplicar la Ley de 1911. El hecho es que el Estado había prometido solemnemente una serie de sacrificios en favor de la Hacienda Municipal. ¿Tan grandes han sido los sobrantes que los Ayuntamientos han obtenido gracias a la aplicación de las leyes de 1907 y de 1911, que el Estado se ve en el caso de retirar parte de los auxilios que les prometió solemnemente? ¿ Tan rápida y radical ha sido la reforma de la constitución y funcionamiento de los Municipios para que se les pueda desde hoy considerar capaces de iniciar autónomamente la aplicación de

nuevas fuentes de ingresos, aunque ello haya de ir probablemente acompañado de graves trastornos económicos y enconadas luchas sociales?

¡ Nada de eso! Ni los Ayuntamientos están en situación espléndida, ni ha mejorado su capacidad como recaudadores. La reforma propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda no ampliará los recursos de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y pueblos asimilados. Al contrario. ¡Ampliará considerablemente los recursos del Estado! Este tejer y destejer, tan característico desgraciadamente para nuestro país, no contribuirá, a buen seguro, a una mejora positiva de las Haciendas locales, sino que representará para todas ellas otra ilusión malograda, otra esperanza perdida, otra agravación de su pésimo estado económico, otro obstáculo para su próspero desenvolvimiento en el porvenir! El Ayuntamiento espera ardientemente que la Comisión dictaminadora encontrará medios de evitar la consumación de tan perniciosa medida y reformará el proyecto hasta hacerlo adaptable a las necesidades de los Ayuntamientos, de acuerdo con el criterio iniciado por el Estado en 1907 y tan brillantemente continuado en 1911.

III. El proyecto parte del mismo principio erróneo que tantas veces ha inspirado, por desgracia, nuestra legislación financiera, puesto que reserva para los Ayuntamientos las dificultades y la odiosidad de la implantación de nuevos impuestos que, en definitiva, han ido o irán a parar a la Hacienda del Estado, sin beneficio alguno para los Ayuntamientos.

Es un hecho generalmente reconocido que la actual organización político-administrativa de los Municipios, de los grandes como de los pequeños, les hace en alto grado ineptos para recaudar pun-tualmente y con la necesaria severidad ingresos de cierta importancia. A pesar de esta ineptitud, el Ayuntamiento de Barcelona, después de fuertes luchas, ha conseguido arraigar el impuesto de cédulas personales, el de carruajes de lujo e incluso el de casinos y círculos de recreo.

Por lo que al impuesto de cédulas se refiere, lucha el Ayuntamiento con la dificultad de pertenecer al Estado el producto del impuesto, salvo los recargos, en los demás pueblos de la provincia. Arrendada la recaudación, se ha demostrado ser relativamente fácil a muchos contribuyentes obtener su cédula personal en la oficina de un pueblo situado en las inmediaciones o en cualquier otra comarca. Esta sola circunstancia representa para el Ayuntamiento la pérdida irremediable de mu-chos miles de pesetas. También se hace difícil conocer en muchos casos todos los datos de las contribuciones territorial, industrial y utilidades (sueldos), que sirven de base para fijación de ciertas cédulas. Finalmente, los alquileres, que tan frecuentemente son el único dato fácilmente conocido, constan a veces por cantidad tan baja en el

Registro Fiscal, que la clasificación de las cédulas no responde en modo alguno al espíritu de la Ley. Pero, a pesar de todo, el Ayuntamiento está venciendo, una tras otra, todas estas dificultades, empleando en ello el esfuerzo de muchos funcionarios.

Cosa análoga ha sucedido con el impuesto sobre carruajes de lujo. La substitución, cada día más general, del coche de tracción animal por el automóvil, ha dado lugar a una serie de conflictos relativos a la interpretación de varios artículos del Reglamento del impuesto. Años enteros ha estado casi suspendida o muy retrasada la recaudación. En la actualidad, ha vencido ya el Ayuntamiento los principales obstáculos, y, como antes se ha observado, el impuesto está en vías, no sólo de rápida normalización, sino también de rápido crecimiento.

Finalmente, tampoco ha sido fácil aplicar el impuesto de casinos y círculos de recreo por la gran resistencia que han opuesto los interesados, fundándose en la excesiva altura de las cuotas. Sólo después de un concierto relativamente bajo y de la amenaza de aplicar con todo rigor el procedimiento de administración directa, se ha podido obtener de los interesados un concierto por una cantidad que excede del duplo del antiguo concierto.

Todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, todos estos gastos, todas estas pérdidas habrán sido en vano. La redacción del artículo 2.º del Proyecto de Ley a que este informe se refiere es, según opinión de algunos, bastante confusa por no precisar suficientemente si el Ayuntamiento conservará los recargos sobre la contribución industrial, y sobre los impuestos de cédulas y carruajes que tenía el derecho de cobrar antes de la Ley de 3 de Agosto de 1907. Parece, sin embargo, según interpretación casi auténtica que se ha podido procurar la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que, con relación a los recursos cedidos en 1907 (cédulas, carruajes, industrial), no sólo pierde el Avuntamiento lo entonces cedido, sino que pierde, además, los recargos de que ya disfrutaba antes de promulgarse aquella Ley. De otra manera no tendría sentido el citado artículo segundo, al decir que «quedarán reintegrados al Estado como impuestos exclusivos del mismo y recursos privados del Tesoro, los cedidos a los Ayuntamientos por Ley de 3 de Agosto de 1907... más el total importe de los recargos correspon-dientes que pudieran utilizar los Municipios y que se incorporarán a las cuotas respectivas del Tesoro, formando las totales indivisibles para este último».

Mucho celebraría el Ayuntamiento que fuese equivocada esta interpretación y que, de aprobarse, cosa que no espera, el proyecto en la forma en que ha sido presentado, pueda conservar, al menos, un recargo sobre la contribución industrial y los impuestos de cédulas y de carruajes de lujo. Dentro de la penuria por que pasa el Ayuntamiento de Barcelona y por que habrá de pasar durante mucho tiempo si se convierte en Ley el proyecto

del Ministro de Hacienda, la conservación de los antiguos recargos sería un alivio nada despreciable.

Si equivocado es quitar a los Ayuntamientos ingresos que se les cedió para que los adaptasen a costa de grandes sacrificios, equivocado es también dejarles, como fuente casi exclusiva de ingreso, el impuesto de Consumos. No es esta ocasión oportuna para tratar del problema de la situación actual y futura de este impuesto dentro del sistema de ingresos municipales. Por otra parte, el Ayuntamiento ha expresado ya repetidas veces su opinión acerca de este punto. Todas las reservas formuladas con motivo de la aplicación de las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911, no significan en modo alguno que el Ayuntamiento considere el impuesto de Consumos como base ideal de sus ingresos. Muy al contrario. Está profundamente convencido de que la vida económica moderna, apoyada sobre la intensificación del cambio dentro y fuera de los límites del Estado, sobre una mejora constante de los medios de comunicación y sobre la desaparición de todos los obstáculos que al libre tráfico se opongan, exige la rápida y completa desaparición de los derechos de puertas, lo que no significa que deba y pueda desaparecer el consumo como base de imposición. Pero no es el Ayuntamiento el llamado a desarrollar los impuestos sobre los grandes artículos de consumo de masa que en todos los países constituyen una de las fuentes más saneadas de ingresos para el Estado.

Las reservas formuladas por el Ayuntamiento son hijas, ante todo, de un elemental espíritu de prudencia, y proceden principalmente de dos órdenes de consideraciones : la de que no debe jamás suprimirse un ingreso sin tener de sobrado asegurada su substitución, sobre todo, cuando la Hacienda, afectada por el cambio, atraviesa una grave crisis, y, en segundo lugar, la de que, dada la defectuosísima organización del comercio español, especialmente del de comestibles, tanto al por mayor como al por menor, es defícil prever cuándo y a través de qué dificultades y de qué luchas se conseguirá que el nivel de precios de los comestibles afectados por la desgravación baje en todo lo que los derechos de Consumos lo habían aumentado, sin que ignore el Ayuntamiento que este aumento puede, con relación a algunas especies, llegar al duplo y al triplo del importe del derecho.

Al tratar de la futura situación del Presupuesto, caso de aprobarse en su redacción actual el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda, ya se explicará las interesantes peculiaridades que afecta la elasticidad de los impuestos de Consumos. En este lugar, el Ayuntamiento se ha creído tan sólo en el deber de manifestar su punto de vista acerca del conjunto del problema y expresar su opinión de que la pérdida directa e indirecta que representa para su Presupuesto la desaparición de ingresos que había tardado muchos años en arraigar, irá acompañada de otras pérdidas ocasionadas por la necesidad de nuevas luchas, por

la introducción primero, por la repercusión después, de los nuevos impuestos autorizados por el proyecto de ley.

En efecto, no es de suponer que ni los productores ni los consumidores se conformen de buen grado con la resurrección del impuesto de Consumos sobre los vinos, aunque el Ayuntamiento sólo intente aplicar una tarifa igual, por ejemplo, a la mitad de la que regía en 1907. Nada se diga de lo que sucedería en el caso muy poco probable de que el Ayuntamiento, interpretando en toda su magnánima amplitud el artículo 3.º del proyecto de ley, intentase restablecer los derechos de puertas sobre los trigos y sus °harinas. Del mismo modo hay que rechazar en absoluto la posibilidad de acudir de momento, y mientras no cambien mucho las circunstancias, al establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo y la introducción de productos hoy no gravados. Bien debe conocer la Comisión dictaminadora el conflicto surgido en Sevilla con este motivo, y no es Barcelona, emporio de industria y de comercio, que sólo puede vivir y prosperar a base de la mayor

graciado.

El Estado tiene más medios y una mejor organización para iniciar, dirigir y llevar con éxito a término las luchas económico-sociales que representa fatalmente la implantación de todo impuesto, por pequeño que sea. Pero el caso del Ayuntamiento de Barcelona, cuando la deficiencia anual es de millones de pesetas y está fatalmente sometida a una tendencia hacia mayores descubiertos, no bastan las débiles fuerzas del Municipio. Es preciso que el Estado coopere; y la primera y más elemental forma de cooperación es no retirar los beneficios ya concedidos, no arrepentirse de los sacrificios solemnemente prometidos.

libertad de tráfico posible, la que pueda intentar con éxito una reproducción de aquel ensayo des-

IV. La aplicación del proyecto llevaría nuestra Hacienda Municipal a un estado de cosas peor que el subsistente antes de la Ley de 19 de Julio de 1904 (desgravación de los trigos y sus harinas), y mucho peor también que el subsistente antes de la Ley de 3 de Agosto de 1907 (desgravación de los vinos).

Un ligero análisis del proyecto del Ministro de Hacienda basta para llegar al convencimiento de que, como se ha indicado ya, después de su aprobación sólo dispondría el Ayuntamiento de los dos siguientes grupos de ingresos: a) ingresos ya arraigados, a saber, el de consumos en su forma actual y los demás recursos ordinarios del Presupuesto, cobrados casi todos ellos según el artículo 137 de la Ley Municipal; a lo sumo podría añadirse a este grupo el recargo sobre el impuesto de consumo de alumbrado, no el autorizado por la Ley de 3 de Agosto de 1907 que desaparece según el proyecto, sino el autorizado por la Ley de substitución del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911, a no ser que sea tan absorbente la intención del artículo 2.º del proyecto, que también se vaya a incorporar el Estado de este recargo; b) ingresos por arraigar, a saber, los derechos sobre el consumo no aplicados hoy en Barcelona y que autorizase el Gobierno en méritos de la nueva ley y los recursos substitutivos del impuesto de consumos no citados hasta aquí y no prohibidos por la ley (patentes sobre la venta de vinos y otras bebidas, recargo sobre el impuesto de espectáculos, impuesto de solares); del repartimiento general se prescinde, al tratar del problema financiero de Barcelona, por parecer ya suficiente-mente demostrada la imposibilidad de aplicarlo en una gran urbe moderna.

En otras palabras, el impuesto de consumos volverá a ser el fundamento del Presupuesto municipal de ingresos en proporciones mucho mayores a las actuales y mayores probablemente a la existente antes de 1905. Para que se pueda apreciar en toda su importancia este hecho, el siguiente estado representa los ingresos por consumos desde 1901 hasta 1914 inclusive. En él se puede observar la distinta elasticidad de los grupos de especies

#### A) RECAUDACIÓN POR GRUPOS:

Años	Trigos y sus harinas	Vinos de todas clases	Demás especies	Arbitrios adicio- nados
1901	1.253,300'79	4.950,384'23	10.357,338'43	1.206,581'86
1902	1.255,272'88	4.851,189'80 4.365,985'37	10.120,762'36	1.283,336'76
1904	1.263,687'73	4.706,613'92	11.320,852'04	1.283,775'20
1906		3.564,520'83	13.574,274'65	1.283,375'37
1907		5.063,095'13	12.088,038'62	1.438,217'96
1909			13.586,012'40	1.833,768'84
1911			13.603,881'45	1.683,608'84
1912			14.123,936'76 14.542,281'50	1.716,633'64
1914			14.503,133'43	1.770,637'55

#### B) TOTALES:

Años	Tarifa de Consumos	Total general
1901	16.561,023'45	17.767,605'31
1902	16.227,225'04	17.510,561'81
1903	16.319,248'25	17.602,552'96
1904	17.282,278'53	18.566,053'73
1905	16.756,533'95	18.042,648'06
1906	17.138,795'48	18.422,170'85
1907	17.151,133'75	18.589,351'71
1908	13.459,980'35	15.197,074'13
1909	13.586,012'40	15.419,781'24
1910	13.942,236'95	15.703,440'30
1911	13.603,881'45	15.287,490'29
1912	14.123,936'76	15.840,570'40
1913	14.542,281'50	16.245,062'98
1914	14.503,133'43	16.274,140'98

La recaudación por Consumos está atravesando un período de grave anormalidad con motivo de la guerra europea y, también, con motivo de las pérdidas ocasionadas por las facilidades cada día mavores que encuentra el matute, gracias al perfeccionamiento de los medios modernos de locomoción, sobre todo de los automóviles. Sin embargo, para que no se acuse al Ayuntamiento de forzar los números a su favor, y teniendo en cuenta que la comparación se refiere a períodos de normalidad y que el argumento ha de valer también para los años sucesivos en que es de esperar que la normalidad esté ya restablecida, se parte del supuesto que la recaudación por consumos y arbitrios adicionados, aplicando la tarifa hoy vigente en Barcelona, produciría en 1916 la cantidad de 17.000,000 de pesetas; no debe, con todo, olvidarse que el Presupuesto formado por el Ayuntamiento a base de la más absoluta sinceridad, prevé una recaudación semilíquida de 15.335,000 pesetas, que sumadas a las devoluciones, que importarán probablemente algo más de 600,000 pesetas, dan una recaudación bruta de 16.000,000, es decir, un millón menos de lo que sirve de base al cálculo general.

La mejor manera de comparar la situación en que quedaría el Ayuntamiento después de aplicar el proyecto con la que resultaría de aplicar los distintos estados legales que se han ido sucediendo desde 1900 hasta la fecha, es reunir, como se hace en los siguientes cuadros, en tres grupos principales, los ingresos, a saber: especies de consumos autorizados descontando el cupo total, ingresos autorizados por la Ley Municipal, y, finalmente, ingresos substitutivos cedidos por el Estado o autorizados por el mismo al Ayuntamiento para su cobro directo.

Todas las cifras de los cuadros siguientes se refieren a 1916. La recaudación por vinos se estima en 7.586,313'69 pesetas, cifra a que probablemente se hubiera llegado, según cálculos formulados en 1907, si se hubiese continuado aplicando sin interrupción el impuesto a base de la tarifa entonces vigente. La recaudación por trigos se estima en 1.320,000 ptas., teniendo en cuenta que la elasticidad del impuesto era muy pequeña. Los ingresos ordinarios del Presupuesto se computan por la cifra consignada en el anteproyecto de Presupuesto para 1916, sometido actualmente a la aprobación de la Junta Municipal de Vocales Asociados. Los recargos autorizados ya antes de 1904, así como los demás ingresos substitutivos, se computan teniendo en cuenta las cifras de recaudación de los últimos quince años, puestas en relación con las consignaciones respectivas para 1916.

Desarrollado así el cálculo, da los siguientes re-

#### 1. Estado de derecho anterior a 1904 aplicado a 1916:

Vinos	
Total	
Descuento del cupo	
Producto líquido del impuesto	18.727,021'94 6.046,992'61 1.500,000'00
Recaudación total	26.274,014'55
2. Estado de derecho vigente en 1905-1907 aplicado a 1916 :	
Consumos	
Producto líquido del impuesto	17.748,318'53 6.046,992'61 1.500,000'00
Recaudación total	25.295,311'14

# 3. Estado de derecho vigente desde 1908 aplicado a 1916:

Consumos	
Producto líquido del impuesto . Ingresos ordinarios del Presupuesto . Ingresos o recargos afectados por la reforma de 1907, hayan	13.212,715'63 6.046,992'61
o no existido antes en parte	4.374,500'oc
Recaudación total	23.634,208'24
4. Estado de derecho resultante del proyecto:	
Consumos	77.000,000'00 6.046,992'61 375,000'00
Recaudación total	23.421,992'61

La progresión no puede ser más descorazonadora. Si con relación al Presupuesto proyectado para 1916, se tiene en cuenta que el Ayuntamiento perderá, supuesto que continúe durante gran parte del año la guerra y el trastorno económico por ella producido, de 750,000 a 1.500,000 pesetas, y en segundo lugar, que, acumulado a la cuota del Tesoro el recargo de 12 por 100 que actualmente cobra el Ayuntamiento sobre el impuesto que grava el consumo del alumbrado, no será pequeña la resistencia con que tropiece el Ayuntamiento para aplicar el nuevo recargo de 18 por 100 sobre la cuota antigua en una ciudad como Barcelona, en que la mayoría de los particulares paga el kilowatt-hora a o'60 ptas. y el metro cúbico de gas a o'20 ó a o'25 ptas., se verá que el Avuntamiento no puede confiadamente esperar, obtener, sin graves luchas y conflictos, una recaudación notablemente superior a 22.250,000 pesetas.

Si se compara esta cifra con la de los gastos presupuestados para 1916, que importa 28.815,446'46 pesetas, se comprenderá fácilmente cuan grave es la situación que habrá de afrontar el Ayuntamiento. Parece unánime la opinión en el sentido de considerar imposible restablecer en toda su integridad el impuesto de consumos sobre los vinos. Va antes de la desgravación no cobraba el Ayuntamiento más que 9 pesetas los 100 kilos, distinguiéndose en ello de otras muchas ciudades que cobraban tarifas notablemente más elevadas. En la actualidad sería más fácil que entonces el matute, sobre todo si la tarifa fuese crecida (véase lo que sucede con el aceite, respecto del cual el Ayuntamiento se verá obligado, tarde o temprano, a rebajar la tarifa si no quiere continuar viendo como disminuye la recaudación); y no hay que olvidar que el consumo de cerveza y de aguas minerales es factor que debe tenerse en cuenta para calcular la elasticidad del consumo del vino. Por otra parte, los momentos actuales son los menos indicados para gravar el vino, puesto que no parece que haya de terminar pronto el alza iniciada.

En resumen, para corregir el déficit mínimo inicial de 6.565,446'46 pesetas, sólo dispone el Ayuntamiento de los siguientes medios:

	Pesetas
Recargo sobre el impuesto que grava el consumo de alumbrado, suponiendo posible aplicar el máxi-	
mo de recargo	375,000'00
te en Barcelona grandes resisten- cias, dada la situación por que	
atraviesan los teatros	300,000'00
extensión del término y la dis- persión de las zonas urbanizadas.	150,000'00
Impuesto de consumos sobre los vi- nos, a 5 pesetas los 100 kilos	3.000,000'00
Total,	3.825,000'00

Es imposible asegurar que un impuesto de 5 pesetas los 100 kilos producirá, en el primer año, 3.000,000 de pesetas, entre otras razones, porque a la sola amenaza del impuesto aumentará mucho la importación durante los últimos tiempos del libre tráfico, y porque el aumento de precio debido a la mala cosecha y al impuesto disminuirá probablemente el consumo. Además, parece imposible simultanear el restablecimiento del impuesto de consumos sobre los vinos con la aplicación de las patentes autorizadas por la Ley de 12 de Junio de 1911.

De modo que, aun saliendo airoso el Ayuntamiento de todas las luchas que la implantación de los cuatro ingresos a que se acaba de hacer referencia habría de ocasionar, liquidaría el Ayuntamiento su Presupuesto con un déficit mínimo de

2.740,446'46 pesetas

¿A qué medios podría luego apelar para salvar la enorme distancia existente entre la cifra de gastos efectivos del Presupuesto para 1916 (28.815,446'46) y aquella otra que, evacuando con una consulta del Ministerio de Hacienda, se señaló en 1912 como mínima para un Presupuesto decoroso, y que hoy resulta ya anticuada en varios

de sus componentes principales?

El Estado se reincorpora de todos los ingresos cedidos en 1907, de que el Ayuntamiento de Barcelona hacía uso desde 1908, y se reincorpora también de los cedidos en 1911, de que el Ayuntamiento de Barcelona pensaba hacer uso desde 1916. ¿A costa de qué? A costa de la consagración definitiva del estado ruinoso por que atraviesan las Haciendas de los grandes Municipios españoles, a costa de matar en flor todas las esperanzas que la generosidad del Estado y la propia penuria habían hecho concebir.

V. La situación de la Hacienda municipal de las grandes ciudades exige soluciones rápidas y radicales, ya que toda reforma parcial no sería más que un paliativo del que, en definitiva, resultaría un empeoramiento de la situación actual y un aumento de las dificultades con que habría de tropezar la reforma general en cuanto ésta se intentase.

Ocioso es molestar la atención de esa Muy Ilustre Comisión intentando demostrar lo aquí afirmado. Tal demostración no es necesaria, en primer lugar, porque nadie niega el aserto, ni el propio señor Ministro de Hacienda, quien se ve obligado a reconocer, como sus antecesores, que los males de las Haciendas del Municipio y de las Diputaciones sólo tienen cura a base de grandes remedios; y en segundo lugar, porque lo dicho hasta aquí, principalmente lo manifestado en las partes primera y cuarta de este informe, basta para llevar al ánimo del más escéptico la absoluta seguridad de que el remedio, para surtir sus efectos, no sólo ha de ser enérgico, sino también inmediato.

Más difícil es precisar las líneas generales del desarrollo de la reforma, y no ignora este Ayuntamiento que dicha reforma sólo podrá ser eficaz si se inicia y lleva a cabo de acuerdo con la naturaleza especial de la economía española, partiendo de la situación actual del sistema de ingresos del Estado y de las Corporaciones locales, y procurando que en ningún momento, durante todo el período de ejecución de la reforma, peligre el equilibrio del Presupuesto del Estado y de todas las demás Corporaciones de derecho público por ella afectadas. Si se examinan detenidamente todos y cada uno de los once puntos que compone el programa del Ayuntamiento, se verá que éste es, como ha sido siempre, modestísimo en sus pretensiones, y que, lejos de dejar correr su fantasía por los reinos de la Utopía, se atiene a las más rigurosas exigencias de la realidad española.

Los extremos c, d, e, h, i y j, para nada afectan a la Hacienda del Estado y sólo se requiere que el Parlamento amplie, en el sentido en dichos extremos indicado, las facultades impositivas de los Municipios, y que éstos, mejorando su organización, especialmente en lo que a la administración de los ingresos se refiere, decida hacer uso de las facultades que el Parlamento les conceda. El extremo k, no es ni más ni menos que una redistribución de ingresos y gastos que puede ser llevada a cabo sin perjuicio alguno para el Tesoro. El extremo a, tampoco representa, en definitiva, pérdida alguna para el Tesoro, puesto que, según se ha recordado ya, la aplicación de la Ley de 12 de Junio de 1911 a todos Municipios españoles hubiera privado, dentro de pocos años, a todos los Municipios afectados por los ingresos de que el Estado quiere volver a apoderarse según el nuevo proyecto. Verdaderamente, sólo los extremos b y g están orientados en el sentido de que el Estado ceda ingresos que liasta hoy han sido suyos, y, a lo sumo, puede afirmarse que el extremo f, al referirse a un recargo municipal sobre la tarifa tercera de la contribución de utilidades, incluye implícitamente una pérdida para el Estado, en cuanto éste se verá quizás obligado a rebajar algunas cuotas antes de autorizar los mencionados recargos. En suma, el Ayuntamiento cree no poder aducir razón alguna más favorable a sus pretensiones que la consideración de que sólo dos o tres de las once medidas propuestas han de perjudicar directamente los ingresos del Tesoro.

En cuanto a la orientación del conjunto de reformas propuestas, se atiene el Ayuntamiento a lo manifestado ya repetidas veces en todas las ocasiones en que un proyecto de ley, una consulta del Ministro o una necesidad apremiante de su Presupuesto le han dado motivo para dirigirse a los Poderes públicos explicando la situación de su Hacienda y exponiendo el camino que, a su juicio, debe seguirse para mejorarla de veras. Todas las peticiones detalladas a continuación han sido va repetidas veces formuladas por el Ayuntamiento, y, habida cuenta de esta circunstancia, sería propiamente excusado entrar a fundamentarlas. Sin embargo, la importancia del asunto y las esperanzas que el Ayuntamiento tiene puestas en esa Iltre. Comisión dictaminadora aconsejan volver, siquiera sea brevemente, sobre los principales puntos de vista.

La reforma general del sistema de ingresos municipales debe orientarse en los siguientes principios:

a) Conservación de los auxilios concedidos hasta hoy por el Estado a los Municipios, transformándolos a lo sumo en forma que represente una mejor adaptación a la naturaleza especial de las Haciendas locales, pero sin que dicha trans-

formación ocasione merma alguna a los demás ingresos municipales.

Trátase sencillamente de suspender las desfavorables consecuencias que tendría este tejer y destejer representado por la concesión a los Municipios de auxilios financieros que se les ha de retirar poco después, este paso del Presupuesto del Estado al Presupuesto municipal y de éste al del Estado, de ingresos que exigen, a cada cambio, nuevos esfuerzos, nuevas luchas, nuevos gastos, nuevas pérdidas durante la adaptación. Sin embargo, el Ayuntamiento no formula en términos absolutos sus pretensiones. Si la Comisión o el Parlamento entienden que entre los ingresos que hoy nutren el Presupuesto del Estado hay alguno de ellos que, total o parcialmente, tenga un carácter más marcadamente municipal que los que ha ido cediendo el Estado a los Municipios, princi-palmente con motivo de las sucesivas desgravaciones (como, por ejemplo, parte de la contribución industrial que grava las pequeñas industrias, parte del impuesto de transportes relativa a los efectuados en el interior de las ciudades, etc., etc.), no ha de ser el Ayuntamiento quien proteste de una reforma encaminada a iniciar la realización del bello, pero inaccesible, ideal de la rigurosa delimitación de las Haciendas públicas. Esta delimitación no puede, sin embargo, llevarse a cabo en la forma indicada en el proyecto de ley a que se refiere este informe, es decir, absorbiendo el Estado, salvo rarísimas excepciones, todos los ingresos cedidos a los Municipios, y dejando a éstos casi como única base el impuesto de Consumos, más los arbitrios regulados por el artículo 137 de la Ley Municipal, cuya productividad ha de estar siempre forzosamente limitada por la relativa pequeñez de sus cifras absolutas y por un mínimo de relación con la obra o servicio a que el arbitrio se refiere.

b) Ampliación paulatina de la participación de los Ayuntamientos en el producto de la contribución urbana, iniciada por la Ley de 12 de Junio de 1911, autorizándose a los Municipios para transformar la base de imposición, según estaba previsto en el proyecto de exacciones municipales de 7 de Noviembre de 1910.

Consciente el Ayuntamiento de las dificultades surgidas en varios países de Europa con motivo de la cesión a los Municipios de las contribuciones directas reales, dificultades debidas ante todo a la defectuosa reglamentación de dichas contribuciones y a los obstáculos que en cada localidad se han de oponer y se han opuesto a una transformación equitativa de la base de imposición, y consciente también de que, dada la situación del Tesoro español, sería ocioso pensar en la posibilidad de una cesión próxima de la totalidad de la contribución urbana a los Municipios, no pretende, de momento, que se lleve a cabo dicha cesión en

su integridad, y se limita a solicitar que sea un hecho su aplicación al 20 por 100 ya renunciando a favor de los Ayuntamientos en virtud de la Ley de 12 de Junio de 1911 y, en cuanto sea posible, a la mayor participación que el Estado pueda ceder a los Municipios lo previsto en el artículo 52 del citado proyecto de exacciones municipales. Parece indiscutible que, aun reconociendo todos los factores de ineptitud de los Ayuntamientos con relación a la administración y cobranza de grandes impuestos, no ha de ser esta ineptitud mucho mayor de la que ha demostrado el Estado. Operaciones tan delicadas como la comprobación de los Registros Fiscales de Urbana pueden ser llevadas a cabo con mucha mayor rapidez por los Ayuntamientos que por el Estado. Además, los posibles inconvenientes ocasionados por la falta de unidad de criterio en la valoración de las distintas clases de terrenos, así como de sus productos, han de quedar de sobrado compensados por la más exacta adaptación de todos los trabajos de valoración y comprobación a las peculiaridades económico-sociales de cada Municipio. Finalmente, estas propias peculiaridades pueden aconsejar, y así lo preveía el citado artículo 52 del proyecto de exacciones municipales, que no se tome en todos los Municipios la misma base para gravar la riqueza urbana. De modo que no ha de ser en manera alguna obstáculo para que se acceda a la pretensión del Ayuntamiento la consideración de que puedan coexistir, durante un período de tiempo bastante largo, dos bases distintas de imposi-ción respecto de la contribución urbana. Sólo se trata, pues, de acechar el momento oportuno para la cesión de otra quinta parte del producto de dicha contribución. Más medios tiene el Estado que el Ayuntamiento para suplir con otros ingresos la pérdida que ello le ocasione. El movimiento de los valores del terreno edificable v edificado, así como de los productos de las fincas urbanas, es ya en Barcelona lo suficientemente intenso para que se pueda pensar en substituir la base arcaica de un producto líquido ficticio por la más moderna del valor del suelo, combinado o no con el valor de las casas sobre él edificadas. En grandes aglomeraciones urbanas, como Barcelona, el cambio de base ha de redundar, en definitiva, en beneficio de los pequeños propietarios, y, sobre todo, de aquellos cuyos inmuebles no estén situados en las zonas directamente afectadas por el crecimiento de la urbe, y ha de contribuir eficazmente a establecer una justa perecuación de las cargas del impuesto, mejorando su elasticidad.

c) Reforma de la Ley Municipal en lo que se refiere a la reglamentación de la facultad de los Ayuntamientos para cobrar derechos y tasas, estableciendo dicha facultad de un modo más amplio y anulando los efectos de todas las disposiciones del Poder ejecutivo y de la orientación de la jurisprudencia contenciosa, hostiles todas, por lo general, a los Municipios.

No es preciso apelar a las hipótesis ofensivas, repetidamente formuladas en el sentido de que tanto el Poder ejecutivo como los Tribunales de justicia tienen más en cuenta, al resolver cuestiones relativas a arbitrios municipales, los derechos e intereses particulares que los de los Municipios, para explicar la tradicional e implacable hostilidad adoptada por dichos organismos frente a los problemas relativos a la aplicación de los arbitrios regulados por el artículo 137 de la Ley Municipal.

Basta y sobra parangonar el texto de la Ley con las necesidades creadas por el desenvolvimiento de una urbe moderna para encontrar el verdadero fundamento. La Ley es confusa en todo lo que atañe a las facultades de los Municipios y sólo aparece clara en los textos que se refieren a la limitación de dichas facultades. De este modo los representantes de los intereses particulares tienen el camino trillado para llegar a la demostración de que un arbitrio que intenta implantarse es contrario a las disposiciones de la Ley Municipal.

Y así no es de extrañar que la historia de los ingresos de todos los Municipios españoles esté plagada de ejemplos demostrativos de cuan vanos resultan, en general, los esfuerzos de los Ayuntamientos encaminados a extender su base de imposición por medio de un desarrollo racional de los preceptos contenidos en el tantas veces citado artículo 137. Todo es objeto de discusión : la legalidad del arbitrio, la legalidad de la cuantía, la legalidad de su aplicación a determinados contribuyentes, la legalidad de la forma de recaudación, etcétera, etc. No hay arbitrio, por pequeño que sea su rendimiento, por muy ligera que sea la carga que representa para los contribuyentes afectados, que no sea objeto de recursos de alzada, cuya tramitación suspende de hecho, sino de derecho, la normalidad de la recaudación, con la particularidad de que estos recursos acostumbran a ser resueltos al cabo de muchos meses de formulados, sobre todo si se trata de darles lugar. Y no es raro que la intervención del Ministro de la Gobernación, sea dentro de los términos de las disposiciones vigentes relativas al procedimiento, sea fuera de ellas, cuando actúa en virtud de sus facultades de alta inspección, tenga lugar no ya meses, sino años después de aprobado un Presupuesto.

En esta forma és imposible formar con alguna exactitud cálculos financieros, y sucede, en general, que los Ayuntamientos renuncian de antemano a emplear este procedimiento para aumentar sus ingresos. Ello ha sucedido muchas veces al Ayuntamiento de Barcelona, como, por ejemplo, en el asunto del derecho a cobrar a los coches de plaza un arbitrio correspondiente al considerable beneficio económico que les presta poniendo a su disposición unas paradas con derecho a su exclusivo aprovechamiento, y corriendo con todos los gastos de reparación y de limpieza exigidos por la ocupación constante de las propias paradas. Sin tener en cuenta la naturaleza especial de la rela-

ción económica y jurídica establecida entre el Ayuntamiento y los cocheros con motivo de la reglamentación de las paradas públicas, ha considerado el señor Ministro de la Gobernación que debía aplicarse a este caso pura y simplemente la disposición de la Ley Municipal que establece la relación que debe existir entre los arbitrios sobre ciertas industrias y la contribución industrial que paguen las personas efectadas. Es muy lamentable que en asuntos que deberían ser tan claros, como el aquí expuesto, se vea el Ayuntamiento obligado a acudir a la vía contenciosa con los gastos y retrasos que ella lleva consigo.

Por estas razones, el proyecto de exacciones municipales, con la intención de ampliar extraordinariamente los recursos de los Ayuntamientos, regulaba esta materia llegando hasta los más ínfimos detalles en su sección tercera, artículos 33 al 49. La enumeración de servicios que pueden dar lugar al cobro de un derecho o de una tasa es mucho más larga y prolija en el Proyecto de exacciones municipales que en la vigente Ley Municipal. Pero, a pesar de esta prolijidad, o quizás gracias a ella, los Ayuntamientos disfrutarían, al aplicarla, de una libertad y de una seguridad jurídica a que hasta hoy han aspirado en vano. Por ello, y ĥecha la necesaria salvedad a favor de aquellos especiales deseos que pudieran tener algunos Municipios interesados, cabe resumir el punto de vista del Ayuntamiento en un voto en pro de la adición al proyecto que se discute de toda la parte del proyecto de exacciones municipales relativa al cobro de derechos y tasas.

d) Reglamentación de la facultad de imponer contribuciones especiales sobre los propietarios y demás interesados en las obras costeadas con fondos del Presupuesto municipal y que representen un beneficio económico concreto y fácilmente determinable para algunos ciudadanos, especialmente los propietarios.

El principio de la tributación según el beneficio especial está luchando, desde hace muchos años, por entrar en la legislación y en la práctica españolas. Las dificultades con que tropieza son debidas seguramente a la poca intensidad de la influencia de los ideales ético-sociales sobre la vida española. De otro modo se hubiera ya caído en la cuenta de la grave injusticia que representa el hecho de obligar a todos los contribuyentes a satisfacer aquella parte de los gastos del Presupuesto municipal que representan un beneficio directo para algunos particulares, principalmente para algunos propietarios, en cuanto les ahorran gastos que debían correr a su cargo, o contribuyen a aumentar la renta y el valor en venta de los inmuebles afectados.

Pero, aun prescindiendo de la contribución de mejoras (betterment tax, special assessment, Interessentenbeitrag), es un postulado de la justicia tributaria; la normalidad financiera de los

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Municipios grandes y medianos, y en ciertos casos también de los pequeños, exige su aplicación. Demuestra la experiencia que sólo los Municipios que han tenido el derecho de aplicar sin exageradas limitaciones la contribución de mejoras han podido sostener el equilibrio de los enormes Presupuestos extraordinarios de obras de urbanización, embellecimiento, etc., que exige el creci-miento de una gran urbe. Si el Ayuntamiento tiene que pagar, como sucede en España, casi todos los terrenos necesarios para la apertura de nuevas calles y todos los gastos de primer establecimiento de la calle, será tan fuerte el peso de estos gastos sobre los Presupuestos ordinarios sucesivos en forma de intereses y amortización de empréstitos que su sola amenaza bastará para dar excesiva lentitud a la urbanización. Y no se diga que, cediendo los terrenos viales, va contribuve el propietario a los gastos. Porque, en primer lugar, el aumento de valor de los futuros solares puede ser, y es muchas veces, notablemente superior al valor de los terrenos cedidos, y, en segundo lugar, porque dentro del sistema actual vienen a resultar generalmente favorecidos los propietarios que más reacios se muestran a cooperar a la acción del Municipio. De todo lo dicho resulta que no ha de haber inconveniente alguno en adicionar también al proyecto de ley, objeto de este informe, disposiciones iguales o análogas a las contenidas en el proyecto de ley de exacciones municipales.

e) Preparación de una ley de municipalización de servicios públicos que ponga a los Ayuntamientos en situación de no verse obligados a sucumbir ante las grandes empresas que explotan diversos servicios, que permita a los Ayuntamientos valerse del derecho de expropiación como arma de defensa, y que, para los casos en que el Ayunmiento no pueda adquirir la propiedad de la empresa, autorice la creación de un impuesto especial sobre la renta diferencial de todas las empresas que exploten servicios públicos.

Al comparar los Presupuestos de las grandes y medianas ciudades españolas con los de las ciudades extranjeras de análoga categoría, lo que más llama la atención no es precisamente la mejor reglamentación del sistema de ingresos procedentes del impuesto. La diferencia más característica está en que algunos servicios (agua, gas, electricidad, etc.) que cuestan a los Ayuntamientos españoles cientos de miles o millones de pesetas, no sólo no cuestan nada a los Municipios extranjeros objeto de la comparación, sino que, además, estos Municipios obtienen de la explotación de aquellos servicios para el consumo particular pingües ganancias que, en último término, o contribuyen a rebajar la carga tributaria o permiten dotar con mayor esplendidez los servicios que, por su naturaleza económica, han de ser forzosamente una carga para el Presupuesto.

El Ayuntamiento de Barcelona considera equi-

vocada la forma en que el problema de la municipalización de servicios se plantea en nuestro país. Creen algunos que basta demostrar la ineptitud absoluta o relativa de los Ayuntamientos espanoles frente a la Administración, dentro de normas rígidamente comerciales, de los grandes servicios públicos, como los arriba citados, o los tranvías, etcétera, para haber demostrado que es en España, de momento, insoluble el problema. No es así. Lo esencial no es la mayor o menor aptitud de un Ayuntamiento para explotar un servicio, porque lo esencial no es en la generalidad de los casos que el Ayuntamiento lo explote. Se persigue, ante todo, con la municipalización, convertir al Ayuntamiento en propietario, es decir, en empresario, para colocarle en situación de ingresar en sus Cajas la renta diferencial que obtienen las empresas que explotan servicios públicos y que tiene su origen en un monopolio más o menos absoluto de hecho, si no de derecho, y en las condiciones especiales del consumo de los servicios afectados, consumo que aumenta en proporción más rápida que el crecimiento de las aglomeraciones urbanas.

Lo esencial es el cobro de la renta diferencial, y para ello no se requiere la explotación directa. En último término, ni siquiera es necesaria la propiedad. Y, dadas las condiciones especiales de nuestro país, el Ayuntamiento llama encarecidamente la atención de esa M. Iltre. Comisión acerca de la posibilidad de resolver satisfactoriamente el problema por medio de un impuesto especial sobre las grandes empresas que explotan servicios municipales. La base del impuesto podría ser el giro, el producto bruto, u otra cualquiera que se considere de fácil aplicación. La imposición del producto líquido debería continuar dentro del impuesto de utilidades vigente.

f) Autorización de un recargo municipal sobre la tarifa tercera de la contribución de utilidades, equivalente al actual recargo sobre la contribución industrial, reglamentando el reparto, entre los Municipios interesados, de los recargos sobre las empresas que desarrollan su actividad en el término de distintos Municipios.

Es difícil comprender por qué razón se ha mantenido durante tantos años el trato diferencial a favor de las cuotas de utilidades. La complicada labor necesaria para poner en debida relación estas cuotas con las de la contribución industrial no basta para explicarlo. Esta desigualdad se hace sentir principalmente cuando se compara las grandes empresas fabriles con los pequeños industriales. Y hay que advertir, además, que gravando la tarifa primera de la contribución de utilidades las rentas de profesiones, algunas de ellas muy análogas a otras gravadas por la contribución industrial y sujetas, por tanto, a los recargos municipales, se establece entre ambas una desigualdad parecida a la que antes se hizo notar respecto de las distintas categorías de industria.

Con esta petición no sólo trata el Ayuntamiento de ensanchar la base de su sistema de ingresos y de corregir lo que considera injusticia fundamental del estado actual de derecho, sino que intenta también obtener los medios necesarios para sufragar los aumentos casi anuales del contingente provincial, debidos en su mayoría a la computación del producto del impuesto de utilidades en el término municipal, computación que no tiene razón de ser, puesto que el Ayuntamiento no participa en lo más mínimo del producto de dicho impuesto.

Desglose del impuesto de derechos reales sobre la transmisión inter-vivos de bienes inmuebles del conjunto de que hoy forman parte, cediéndolo a los Municipios, con la facultad de transformarlo, total o parcialmente, en un impuesto progresivo sobre el aumento de valor no debido a los esfuerzos de los propietarios.

Esta pretensión puede descomponerse en dos partes. En cuanto a la segunda, o sea a la transformación de la actual cuota proporcional en progresiva, nada tendría que decir este Ayuntamiento, por cuanto el proyecto presentado por el Gobierno a las Cortes, junto con el que es objeto de este informe, viene a reconocer de una manera categórica la bondad del principio.

Pero en cuanto al desarrollo de este principio, se ve el Ayuntamiento obligado a formular varias observaciones. La primera y principal de ellas es la de que el impuesto sobre el aumento de valor debe, por su naturaleza, formar desde su creación parte integrante del sistema de ingresos municipales. Si no se quiere tener en cuenta que la relación existente entre la actividad del Municipio y el desarrollo general económico-social de la ciudad por una parte y el aumento de valor de los terrenos, sobre todo de los situados en zona urbanizada o afectada por próximas urbanizaciones, por otra parte, es mucho más directa que la existente entre este aumento de valor v la actividad general del Estado, téngase en cuenta las dificultades administrativas con que ha de tropezar la aplicación del impusto a todo el territorio na-

La experiencia de otros países confirma la opinión de este Ayuntamiento. El Reino Unido de la Gran Bretaña, que dispone de un organismo recaudatorio mucho más perfecto que el que pueda disponer el Estado español, está luchando con grandes dificultades para aplicar su increment value duty. El Imperio Alemán ha tenido que reconocer, después de transcurridos escasamente cuatro años, que había cometido un grave error al incorporar a su sistema de ingresos el Wertzuwachssteuer, que hasta 1910 había sido facultativo de los Municipios en la mayor parte de los Estados de la Confederación germánica. Y no se pretenderá tampoco que el Estado español disponga de una mejor organización recaudatoria.

En cuanto a la reglamentación del impuesto

\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$

cedido a los Municipios, entiende este Ayuntamiento que debe dejárseles en bastante libertad. Puede el Parlamento fijar la tarifa máxima, pero dentro de límites que no sean excesivamente estrechos, para que el reglamento del impuesto pueda contener todas aquellas exenciones y rebajas a favor de los pequeños aumentos de valor obtenidos por los pequeños propietarios, sobre todo por los que podría calificarse de semi-rurales, tal como

exige la justicia tributaria.

Además, debe establecerse categóricamente la facultad de los Ayuntamientos para acordar una tarifa progresiva, construída teniendo en cuenta todos los factores determinativos de la relación existente entre cada caso concreto de aumento de valor y el esfuerzo, sacrificio o gasto que haya hecho el propietario para obtenerlo. Reglamentado así el impuesto, y es ésta sin duda la única forma aplicable a nuestro país, no puede discutirse su carácter exclusivamente municipal. No está todavía preparado el sistema de impuestos del Estado para que pueda pensarse en incluir en él un grupo de impuestos sobre las llamadas rentas de coyuntura, uno de cuyos componentes debería ser, quizás, el impuesto sobre el aumento del valor de los terrenos urbanos.

h) Intervención del Ayuntamiento en la administración e inspección de los impuestos directos del Estado en que tenga participación importante, sobre todo en la contribución urbana.

Esta petición ha sido ya formulada repetidas veces. No se trata ni por asomo de una desconfianza acerca de los dignos funcionarios actualmente encargados del servicio. Por grande que sea su aptitud, por buena que sea su voluntad, no pueden atender a él con la rapidez y precisión necesarias, puesto que para que ello fuera posible tendría que doblar o triplicar el Estado el personal

de las Delegaciones de Hacienda.

Por otra parte, la exacta aplicación de los reglamentos relativos a los distintos impuestos exige, además de un profundo conocimiento de la ley, un conocimiento muy precisó de las circunstancias especiales de la base del impuesto en cada una de las localidades en que el impuesto se cobra. El personal facultativo y técnico del Ayuntamiento tiene forzosamente más ocasiones que el personal del Estado para adquirir este conocimiento. Implícitamente ya ha venido el Gobierno a reconocer lo justo de la pretensión del Ayuntamiento de Barcelona al presentar a las Cortes varios proyectos de reorganización de la Administración provincial de Hacienda, extendiendo su esfera de influencia más allá de las capitales de provincia. ¿ Podrá acaso el Estado obtener la realización de este ideal si no se asegura la cooperación de los Ayuntamientos? Seguramente no, y la experiencia de la mavoría de los países lo comprueba. La cooperación solicitada por el Ayuntamiento habrá de ocasionarle no po-

cos trastornos, pero será indiscutiblemente provechosa para todos los interesados.

- i) Pequeñas reformas en la reglamentación de algunos impuestos como el de carruajes de lujo, para adaptarlos mejor a su naturaleza y a su carácter de impuesto municipal.
- j) Transformación radical de la tarifa por que se rige el impuesto de cédulas personales para hacer desaparecer sus principales injusticias, como son el excesivo gravamen que la tarifa de inquilinato representa en sus grados medios y la desproporción existente entre el gravamen de alquileres y sueldos y el que representan las demás bases del impuesto.

Es conveniente, a la mayor claridad, tratar juntos estos dos problemas. Como se ha dicho ya, el Ayuntamiento ha tenido que pasar por largos y penosos períodos de adaptación antes de poder considerar definitivamente arraigado el impuesto de cédulas y el de carruajes de lujo. La naturaleza de cada uno de ellos es muy peculiar, pero tienen ambos de común lo anticuado de su reglamentación, circunstancia a la que indudablemente se debe gran parte de las resistencias surgidas con motivo de su aplicación. El Ayuntamiento, que considera indispensable continúen dichos impuestos formando parte integrante del Presupuesto municipal, considera también llegado el momento de proceder a una reforma total o al menos parcial de su base.

En cuanto al impuesto de carruajes de lujo, es preciso ante todo tener en cuenta el predominio de los automóviles, que apenas eran conocidos cuando se dictó el reglamento vigente. El número de asientos es una base de medición poco práctica, que resulta a veces extremadamente injusta. Desde el gran automóvil de turismo a la pequeña voiturette, pasando por el automóvil de lujo y el automóvil de ciudad, cuyo uso se va generalizando entre comerciantes, médicos y otras personas de posición social a la que propiamente no corresponde la posesión de un automóvil, hay infinidad de gradaciones que, de no ser tenidas en cuenta por el reglamento del impuesto, constituyen un grave obstáculo para el rápido aumento del uso del automóvil y, con ello, para el aumento de la recaudación. Entre las varias bases propuestas, parece que la del tamaño del cilindro debe considerarse como la más apropiada. Finalmente, las disposiciones relativas a la aplicación de las distintas bases de población deben ser modificadas en el sentido de que resulte imposible de-

fraudar los intereses de los grandes Municipios. En cuanto al impuesto de cédulas personales, no comprende este Ayuntamiento como ha podido quedar relegado en el más profundo de los olvidos el proyecto de ley presentado a las Cortes en 1910, por el malogrado señor Canalejas. Sin entrar a juzgar detenidamente todos sus detalles, por no ser esta ocasión propicia, debe el Avuntamiento manifestar su creencia de que ya no puede retrasarse más una reforma radical de la tarifa que no quedó mejorada, sino más bien empeorada con la reforma de 1907.

Todo el que ha tenido ocasión de observar detenidamente el efecto que causan al público las desigualdades de la tarifa, todo el que ha podido penetrar en lo que podría calificarse de miserias de las clases séptima y octava, no comprenderá seguramente como no se ha producido ya una fuerte corriente de opinión encaminada a corregir estas enormes injusticias de la tarifa, que son tanto más de notar cuanto que la progresión se detiene precisamente allí donde debería empezar a ser más fuerte. El Ayuntamiento, representante de los intereses de todos los ciudadanos, se ve en el caso de insistir acerca de este punto, aunque no sea ello del todo pertinente dentro del cometido concreto de este informe.

Transformación del contingente para gastos provinciales en un sistema de recargos sobre las principales contribuciones directas del que no resulten desproporcionadamente gravadas las grandes ciudades.

Tampoco puede formar parte esta reforma del proyecto de ley que se está tratando. Sin embargo, es tan importante este problema para el porvenir de la Hacienda de las Corporaciones locales que el Ayuntamiento tiene que llamar sobre él la ilustrada atención de esa M. Iltre. Comisión, y, por ella, del Parlamento. La crítica del actual sistema de ingresos provinciales puede resumirse diciendo que es muy incómodo para el que lo paga y muy incómodo para el que lo cobra. No es la mayor de las incomodidades el hecho de que un mismo ingreso ocasione dos veces gastos de recaudación. Peor es la constante tirantez de relaciones en que forzosamente han de vivir las Diputaciones que disponen del contingente como medio casi único de atender a sus compromisos y los Ayuntamientos que, por la limitación de sus fuentes de ingreso, viven en constantes apuros y han de reputar como molestia los recados y apremios de la Diputación.

En este punto cabe intentar, con bastantes probabilidades de éxito, una delimitación de las Haciendas, que seguramente será en vano intentar respecto de las relaciones entre la Hacienda municipal y la del Estado. Es preferible disminuir el Presupuesto de gastos de los Ayuntamientos en el importe integro del contingente, quitándoles, si es preciso, ingresos de un importe equivalente, a aumentar los ingresos municipales en toda la cantidad necesaria para que puedan pagar con holgura el contingente provincial. Entre otras ventajas tiene este sistema la de ahorrar a los Ayuntamientos molestias y gastos de recaudación y, por otra parte, la de permitir a las Di-putaciones que desarrollen con toda libertad, y de acuerdo con la naturaleza especial de los servicios que prestan, los ingresos necesarios para atender a dichos servicios. La supresión aquí recomendada del sistema del contingente provincial y su transformación en un sistema de recargos sobre las contribuciones directas es especialmente urgente en provincias como Barcelona cuya Diputación aumenta rápidamente sus Presupuestos de gastos.

- VI. Si apremios de tiempo o apuros económicos del Tesoro impiden iniciar en seguida este conjunto de reformas, debería corregirse substancialmente el proyecto presentado a las Cortes de acuerdo con la siguiente orientación:
- a) Suspensión del artículo 2.º del proyecto mientras no puede el Estado ofrecer a los Ayuntamientos compensaciones equivalentes, es decir, fuentes de ingreso que no representen un aumento de gravamen para los contribuyentes respecto del estado actual de cosas, de modo que las nuevas autorizaciones que conceda el Estado puedan ser aplicadas por los Ayuntamientos a la tan necesaria mejora de los servicios públicos.
- b) Autorización a los Ayuntamientos para continuar cobrando el impuesto de Consumos, con la sola limitación de que no incluirán en la tarifa ningún artículo hoy no gravado ni aumentarán ninguna de las cuotas hoy en vigor, y ampliando a diez el plazo de cinco años dentro del cual los Ayuntamientos deban solicitar de nuevo el permiso para cobrar el impuesto de consumos.
- c) Reforma del último apartado del artículo 3.º en el sentido de no hacer absoluta la prohibición de coexistencia del impuesto de consumos y del de inquilinato, pero obligando a los Ayuntamientos a aplicarlos en forma que el conjunto represente una mejora absoluta y, sobre todo, relativa del gravamen que pesa sobre las clases pobres y sobre la clase media.
- d) Creación de las Juntas provinciales de arbitrios en forma que los intereses particulares de grupos profesionales o de clases sociales no puedan nunca llegar a ser un obstáculo para el desarrollo de una política tributaria municipal inspirada en el bien público.

Después de lo manifestado por el Ayuntamiento acerca de la urgencia de la reforma radical y definitiva y de la poca o nula utilidad que han de reportarle todas las reformas parciales, parece hasta cierto punto un contrasentido que indique las líneas generales de una solución transitoria. Pero la lamentable costumbre de presentar los proyectos de reforma de impuestos cuando faltan escasamente dos meses para la terminación del año económico, tiene la desagradable consecuencia de que sólo pueden, en el mejor de los casos, obtener la aprobación del Parlamento proyectos que no lleven consigo cambios trascendentales. El Ayuntamiento no se ha formado la ilusión de

que lleguen a ser ley antes de 1.º de Enero de 1916 todos sus deseos formulados en la parte anterior de este informe, ni aun aquellos que, según se ha indicado, pueden ser fácilmente incorporados por medio de enmiendas al proyecto de ley presentado en 8 de Noviembre.

Pero la situación financiera es tan mala, son tantas las dificultades con que se habrá de luchar en el más próximo porvenir para llevar a cabo las más indispensables obras de urbanización y saneamiento, que el arreglo provisional no puede en modo alguno aplazarse, y el Ayuntamiento cumple uno de sus más tristes, pero sagrados deberes, al manifestar a esa M. Iltre. Comisión y, por conducto de ella, al Parlamento, la enorme gravedad del problema y la responsabilidad moral y social que contraen ante la ciudad todos los que, debiendo, no cooperen a resolverlo con urgencia.

Esto en cuanto al conjunto de las medidas propuestas. Por lo que a los detalles de las mismas se refiere, su necesidad y procedencia han quedado demostradas en las primeras partes de este informe. Allí ha quedado caracterizada con toda crudeza la intención del Estado de retirar todos aquellos beneficios y auxilios que había ido concediendo en los últimos quince años. Y no se puede alegar que el Estado se perjudica renunciando al cupo de Consumos, porque esto no significaría otra cosa que cobrar dos veces a los Ayuntamientos el mismo favor, ya que, como se dijo, el Estado había ya perdido el derecho a cobrar el cupo de Consumos por la Ley de 12 de Junio de 1911, al dictarse la cual para nada se habló de que los Ayuntamientos habían de perder el impuesto de cédulas personales, de carruajes de lujo, de casinos y la contribución industrial.

Si el Gobierno accede a suspender la aprobación del artículo 2.º del proyecto, podrían, en cambio, comprometerse los Ayuntamientos a aceptar una disposición legal en este sentido, a no aumentar el gravamen representado por el impuesto de Consumos, ni incluyendo nuevos artículos en la tarifa, ni aumentando las cuotas hoy devengadas por los artículos ya gravados. El Parlamento que consideró conveniente a los intereses de productores consumidores suprimir radicalmente, en 1907, el impuesto de Consumos sobre los vinos, no puede acordar hoy una serie de medidas de las que vendrían a resultar los Ayuntamientos colocados frente al siguiente dilema : o ver como aumenta extraordinariamente el déficit ya crónico de sus Presupuestos, o restablecer con tarifas muy altas el impuesto de Consumos sobre los vinos, y si ello no bastare, sobre los trigos y sus harinas y sobre artículos hoy no gravados. Este compromiso mutuo deberá formalizarse, sin embargo, por un plazo mayor de cinco años; por ejemplo, de diez.

No comprende el Ayuntamiento la intención que haya podido tener el Gobierno al incluir en el último apartado del artículo tercero del proyecto la prohibición de que se cobre al mismo tiempo impuesto de consumos e impuesto de in-

quilinato. Lógica era la disposición prevista en el proyecto de ley de exacciones municipales en el sentido de que los Ayuntamientos que cobrasen en su integridad el impuesto de consumos autorizado pudiesen eximir las últimas clases del impuesto de cédulas personales. Era lógica porque respondía a la sana doctrina tributaria de que cuando es muy fuerte el gravamen que para las clases pobres representa el impuesto de consumos, no es necesario que un impuesto personal y directo contribuya todavía a aumentar dicho gravamen. Pero de esto a pretender que cuando exista un impuesto de consumos que, dígase lo que se quiera, al elevar el nivel general de los precios de los comestibles, dificulta más la vida del pobre que la del rico, no se pueda establecer un impuesto personal cuya misión, dentro del sistema de impuestos, es corregir en lo posible la progresión al revés representada por el impuesto de Consumos, hay un abismo; a saber, el abismo de confundir lo que es una gradación de las cargas que pesan sobre pobres y ricos con lo que no puede ser más que una consagración del privilegio tributario que para las personas acomodadas representa el hecho de que el Presupuesto municipal de gastos sea cubierto casi integramente con ingresos obtenidos a base de gravámenes sobre el consumo. Este apartado del artículo 3.º debe ser forzosamente substuído por otro en el que se regule la relación en que deberá estar la cuantía del impuesto de Consumos con la tarifa obligatoriamente progresiva del impuesto de inquilinato.

Finalmente, la composición de las Juntas provinciales de arbitrios a que se refiere el proyecto, no es, respetando la integridad y el patriotismo de los interesados, la que más conviene al normal desarrollo de la política tributaria municipal. Sabido es cuanta fuerza tienen en España los representantes de los intereses particulares, sobre todo los de los grandes grupos profesionales (agricultores, industriales, comerciantes), y de las clases sociales (propietarios, etc.), fuerza generalmente superior a la que, por su organización y por el estado del espíritu público en nuestro país, pueden desarrollar las Corporaciones locales. Por ello sería conveniente modificar la composición de dichas Juntas en el sentido de dar una mayor representación a los que están obligados

a representar y defender, ante todo, el interés público.

VII. El proyecto de ley creando un impuesto sobre el aumento de valor presentado a las Cortes junto con el relativo a los recursos municipales, debe ser objeto de una reforma sobre las siguientes bases:

a) Fijados los máximos de la tarifa, los Ayuntamientos podrán construirla según la naturaleza económica especial del Municipio de que se trate.

b) La tarifa podrá ser progresiva en razón del aumento absoluto y relativo de valor y en función del tiempo que medie entre transmisión y trans-

c) El producto integro ingresará en la Caja del Municipio en que radique el inmueble afectado por el aumento de valor.

Se incluye, en conclusión aparte, esta petición del Ayuntamiento, por tratarse de un proyecto de ley al que no se refiere directamente este informe. Después de lo dicho con motivo de la conclusión V, apartado g, no hay nada más que alegar en favor de lo aquí consignado. La importancia que para el porvenir de la Hacienda y de la vida económica de nuestra ciudad tiene el principio del aumento de valor tomado como base de imposición merece estudio muy detenido y una recomendación muy entusiasta. Si, en cambio, se encargase el Estado de administrar el impuesto, podría fácil-mente suceder que el fracaso probable de su gestión produjese un desaliento que disminuiría las posibilidades de éxito con que hoy puede contar fundadamente el Ayuntamiento.

En méritos de todo lo expuesto, el infrascrito, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, tomado por unanimidad, en sesión de 2 de Diciembre, tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de esa M. Iltre. Comisión el adjunto informe, y suplica encarecidamente a los honorables individuos de la misma tengan en cuenta sus conclusiones para modificar y ampliar en lo preciso los artículos del proyecto de ley objeto de este informe, de lo que habría de resultar, sin duda -alguna, una obra legislativa fecundísima.

#### Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de Marzo del corriente año, se anuncia la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Ayudante de la Oficina facultativa de la Inspección Industrial, sección de Laboratorio, dotada con el haber anual de 3,000 pesetas, la cual, de no presentarse excedentes con derecho a ocuparla, ha de proveerse por oposición con arreglo a las siguientes Bases y programa de los ejercicios, redactados por el Tribunal al efecto nombrado y ya constituído, que se insertan a continuación de la presente convocatoria.

#### BASES

1.a Para ser admitido a oposición, se requiere: ser español, mayor de 21 años y menor de 50, acreditar buena conducta, hallarse al corriente con la obligación del servicio militar, comprender el idioma catalán y poseer el título de Ingeniero industrial.

2.ª Dentro del término de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, deberán los interesados solicitar en forma legal, o sea por medio de la correspondiente instancia, su admisión a los ejercicios, acreditando documentalmente que reunen las condiciones expresadas en la anterior base, y presentando todos los documentos que crean convenientes relativos a los títulos profesionales, méritos contraídos o servicios prestados, entendiéndose empero que estos méritos y servicios sólo tendrán valor para decidir en casos dudosos el resultado de los ejercicios. En la instancia deberán hacer constar su residencia, para el efecto de la notificación que hubiera de dirigírseles con motivo o por razón de sus ejercicios. En el mismo término justificarán los excedentes su derecho a ocupar plaza, solicitándolo del Excmo. Avuntamiento.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias y pasado el término señalado en esta convocatoria para la celebración de los ejercicios, tendrán éstos lugar en los locales, días y horas que el Tribunal disponga y señale oportunamente y a ello serán sólo admitidos los aspirantes que reunan las condiciones exigidas para el desempeño de las plazas. La no comparecencia al primer ejercicio o la retirada de algún opositor durante la celebración de los mismos significará su renuncia a dichas plazas.

4.ª Terminados los ejercicios de las oposiciones, que serán públicos, el Tribunal deliberará a puerta cerrada y decidirá en votación secreta, por bolas, sobre la aptitud en absoluto de cada opositor, siguiendo el orden numérico de sus expedientes y quedando eliminados los que no hayan obtenido, por lo menos, tres votos favorables. Inmediatamente después se hará, por votación secreta, la propuesta de los que han de ocupar las vacantes, no pudiéndose incluir en ellas a ninguno de los que no hayan obtenido la aptitud absoluta.

5.ª Terminadas sus tareas, el Tribunal remitirá al Ayuntamiento, con los trabajos de los opositores la propuesta, las actas y los comprobantes de sus operaciones, a fin de que adopte el acuerdo procedente, haciendo constar en los títulos que expidan al agraciado, que su nombramiento se ha hecho en virtud de oposición.

6.ª Si a tenor de lo acordado en Consistorio de 30 de Agosto último, durante el período que media desde la publicación de esta convocatoria hasta el comienzo de los ejercicios de oposición existiera alguna nueva vacante de Ingeniero Ayudante de la Inspección Industrial, se considerarán comprendidas en esta misma convocatoria, que se hace extensiva, por lo tanto, al número total de plazas vacantes de Ingeniero Ayudante que exista en la Inspección Industrial hasta el día en que den principio los ejercicios de oposición consignados.

#### PROGRAMA

1.º Hecha por el Tribunal la designación de los opositores que puedan ser admitidos a los ejercicios, según lo consignado en la base tercera de la Convocatoria que precede, se reunirá aquél en sesión pública y llamados previamente los aspirantes admitidos a los ejercicios, se procederá a clasificarlos en grupos, a saber: al primero corresponderán los aspirantes a la plaza de Ayudante

de la Sección primera; al segundo los aspirantes a la de Ayudante en la Sección segunda, si al comenzar los ejercicios existe alguna correspondiente a dichas secciones; al tercero los aspirantes a la de Ayudante de la Sección tercera; y al cuarto los que aspiren indistintamente a una plaza de Ayudante de cualquiera de las tres Secciones de que actualmente se compone la Inspección Industrial. Dentro de cada uno de estos grupos, se procederá al sorteo de trincas o bincas según sea el número de los presentados.

2.º Cada trinca o binca actuará sobre temas distintos sacados a la suerte para cada ejercicio. Los individuos que forman aquéllos, después de realizado su trabajo harán las objeciones que consideren convenientes a sus contrincantes, no pudiendo exceder de quince minutos el tiempo empleado para ello, y cada uno de los objetados dispondrá del mismo tiempo para contestar las observaciones que se le formulen, sin que sea permitido a ninguno de los opositores nueva contestación o réplica.

3.º En el caso de que una binca quedara sin poder funcionar por retirarse uno de sus individuos, pasará el que queda a unirse a otra binca si la hubiera y si no se adherirá a otra binca para formar dos bincas, por medio de sorteo. En el caso extremo de que no hubiera más que un sólo opositor el Tribunal le objetará.

4.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios: 1.º Contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte entre varias que formulará el Tribunal en el acto mismo del ejercicio. 2.º Redacción de un proyecto referente a una de las materias de que entienda la Sección, 3.º Contestar verbalmente a las preguntas que sobre el proyecto presentado tengan a bien formular los individuos del Tribunal. 4.º Informar por escrito un expediente relacionado con las materias objeto de la Sección, sacado a la suerte entre varios que formulará el Tribunal en el acto del ejercicio. 5.º Contestar verbalmente a tres preguntas sacadas a la suerte de las disposiciones legales que regulen las obras y servicios que han de ser objeto de su conocimiento. 6.º Realizar un ejercicio práctico que propondrá el Tribunal para cada Sección.

5.º Para dar comienzo al primer ejercicio, se anunciará previamente día y hora en el *Boletin Oficial*, a fin de que concurran los aspirantes para el sorteo que se detalla en el caso primero y para el de las preguntas que constituyen el primer ejercicio.

Para los efectos de este sorteo las preguntas que formule el Tribunal se clasificarán entre tres grupos, o sea uno para cada Sección, enumerándose separadamente. El primer individuo de cada trinca o binca de cada Sección sacará tres números, que corresponderán a otras tantas preguntas de la Sección respectiva. Los opositores que indistintamente soliciten plaza en cualquiera Sección, sacarán una pregunta a la suerte de cada uno de los tres grupos en que han sido éstas clasificadas.

Estas preguntas las contestarán por escrito los opositores, estando completamente incomunicados y sin poder consultar otras de ningún género en un plazo de cuatro horas.

Pasado este plazo se recogerán por el Tribunal los escritos fechados, firmados y lacrados por los opositores y se harán las objeciones que se crean convenientes.

6.º Convocados por el Tribunal se presentarán los opositores para redactar el proyecto, que es lo que cons-

tituye el segundo ejercicio. Dicho proyecto se sorteará entre los que en la misma sesión presente el Tribunal. Los opositores deberán presentar en un plazo máximo de doce horas un croquis de la obra y los detalles que juzguen necesarios, así como una Memoria explicativa y cálculos verificados. Estarán incomunicados y podrán consultar las obras que crean convenientes dando cuenta de ello al Tribunal, quien tomará nota de las obras consultadas.

Pasado el plazo de las doce horas, el Tribunal recogerá los trabajos realizados que los opositores fecharán, firmarán y cerrarán bajo carpeta.

7.º El Tribunal convocará para la práctica del tercer ejercicio, que consistirá en la lectura de los trabajos practicados en el interior y contestación verbal a las objeciones de los contrincantes y del Tribunal.

El cuarto ejercicio empezará previo otro aviso del Tribunal, y después del sorteo de los expedientes, que entre los que propongan aquél en la misma sesión resulten elegidos para cada trinca.

8.º El Tribunal facilitará a los opositores las Ordenanzas y obras que a juicio del mismo contengan disposiciones legales relacionadas con el asunto de que se trata en el expediente sacado a suerte.

Este trabajo, que también efectuarán incomunicados los opositores, deberá ser practicado en el tiempo máximo de seis horas, y fechado, firmado y lacrado, lo recogerá el Tribunal terminado este período.

9.º El Tribunal, antes de dar por terminada esta sesión o en otras siguientes, oirá las objeciones que se hagan entre sí los opositores de cada trinca, respecto al trabajo a que hace referencia el artículo anterior y procederá a preguntar los puntos sacados a la suerte relativos a disposiciones legales, que figurarán en un programa redactado al efecto, que los opositores deberán contestar en el acto y verbalmente; con lo que se dará por terminado el quinto ejercicio.

10. El sexto ejercicio se practicará previa convocatoria del Tribunal en la forma que éste acuerde en el acto del mismo.

11. En todos los sorteos relativos a los ejercicios consignados, el primer individuo de cada trinca será el que sacará de la urna un número, al cual corresponderá un tema de los que el Tribunal tendrá preparados y numerados. Este tema será el que deberán desarrollar los individuos de aquella trinca, y entre ellos podrán luego entablarse las objeciones correspondientes, en la forma del artículo segundo.

12. El Tribunal dictará las disposiciones para el cumplimiento de este programa.

Barcelona, 5 de Octubre de 1917. — El Alcalde Constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa. — Por A. de S. E. — El Secretario, Claudio Planas.

#### Venta de solares

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que, modificando en lo menester el acuerdo adoptado en Consistorio de 1.º de Junio de 1915, dividien-

do en tres solares la manzana número 9, Sección 1.ª de la Granvía Layetana, se proceda a la venta de los mismos en pública subasta, constituyendo un solo solar, que se designará con la letra A, con arreglo a las prescripciones del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 y a los pactos de Contrato de la Reforma.

Los documentos relativos a dicha venta, se hallarán de manifiesto en la Oficina de Reforma, Sección de Fomento de la Sepretaría municipal por el término de veinte días hábiles, a partir del día 17 del corriente, a los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

### Subastas y Concursos

#### SUBASTA

#### ANUNCIADA:

Se anuncia al público la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las obras de construcción del adoquinado en la calle de las Cortes, entre las de Aribau y Balmes y en la Plaza de Tetuán, bajo el tipo de 113,522 29 pesetas y con arreglo a las condiciones fijadas para la primera subasta, que fueron insertas en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 25 de Julio último y en el Boletin Oficial de la provincia del 10 de Agosto próximo pasado, y cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, treinta días después de publicado el anuncio en la Gaceta o en el inmediato siguiente si resultara festivo, a las doce.

#### CONCURSO

Todos los sábados, en la Mayordomía Municipal, están de manifiesto los modelos de impresos que se necesitan para las oficinas municipales, a fin de que los señores impresores que deseen suministrarlos, puedan examinarlos y presentar notas de precios.

#### MAYORDOMÍA

Relación de los objetos hallados y depositados en esta Sección

Un bolso de tela negra conteniendo un pequeño monedero de piel con 25 céntimos. — Varios documentos a nombre de Buenaventura Morató. — Varias llaves. — Un reloj pulsera de plaqué de oro, para señora.

Lo que se anuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 615 del Código civil.

Cuerpo Médico DISPENSARIO OFT ESTADÍSTICA DEL MES DE S	Mun	icipal OLÓG	100	DE BARCELONA	Enfermos ingresar dos		Enfermes dades de alta	Enfermos que siguen en tra- tamiente
			054	Sumas anteriores ,	. 32	235	55	180_
Enfermos en tratamiento del me Enfermos ingresados			. 46 . 300 . 1,221 . 10 . 21 . 67	Coroides  Esclero-coroiditis . , . Coroiditis diseminada . Corio retinitis Coroiditis macular hemorrágica	<u>:</u> =	1 2 4	1 1 1	
Certificados				De todo el tractus uveal				
NOSOTAL	71.4			Estafiloma total anterior		2	_	.2
NOSOTA	UA		Enfermes	Glaucoma				
Enferm ingress dos		Enfermos dados de alta	que si- guen en trata- miento	Secundario infantil Simple	: =	1	_	1
Región superciliar				Secundario	. –	2		2
Entropión	11 5 12	3 1 3	3 8 2 9	Vitreo Hemorragias.		2		2
Región parpebral				Cristalino Catarata diabética			Sust.	
Mucocele 1	1	_	1	» piramidal.	. 1	2	<u> </u>	2 5
Aparato lagrimal				» senil	. 3	7	1	6
Dacrio cistitis aguda —  » » crónica 1	2 16	2 3	— 13	» congénita		<u> </u>		
Lagrimeo	2	=	2	» semiblanda .  **Retina**	. –	1	1	7
Órbita  Oftalmía purulenta − Cicatrices granulosas 1	4 7	1 5	3 4	Retinitis pigmentaria.  » albuminúrica  Desprendimiento setina.		1 1 1 4	=	1 1 1 4
Conjuntiva Conjuntivitis subaguda —  » aguda 1	10 12	<u></u>	10 11	Atrofia papilar Atrofia papilar incipiente  Nervio óptico	: =	i	J	i
» tracomatosa . 7 » flictenular 1	30 19	11 8	19 11	Neuritis retrobulvar	_	_	_	_
» cruppal — » folicular —	3	- 2		Neuro retinitis bulbar .	• -	1	-	1
Pterigión — Quemaduras conjuntiva 1	4 1	=	4	Trastornos visuales sin lesión apreciable				
Contusión y equimosis — Córnea		3 <del>7</del> /		Ambliopía alcohol-nicótica Hemeralopia esencial.	· =	1		1
Leucomas, 1	16	3	15	Anomalías de la refraccio				
Queratitis		8	- 25	Presbicia	. 3	6	1	5
» intersticial 1 Absceso de la córnea —	1 6		1 4	Astigmatismo hipermetro pico compuesto		4	1	3
Pannus		2	9	Astigmatismo miópico con puesto.		5	2	1
Ulcera de la córnea post-				Miopía	. 1	1 7	1	6
sarampionosa — Ulcera simple 5	10		1 10-					
» variolosa —  » catarral —	1	1	1	Trastornos de la motilida del ojo	a			
» serpiginosa 1 • traumática 1 » por quemadura —	2 2	Ξ	2 2	Parálisis total del motor oci lar común (oftalmoplegi	а			
Queratitis en bandeleta —	. 1		1	total)	. —	2	$\frac{-}{1}$	2 -
Iritis especifica —	4		4	Otras enfermedades				
Cuerpo ciliar Oclusión pupilar —	1		1	Parálisis de la acomodació Atrofia ambos ojos		_ _	Ξ	-
Sumas y siguen	255	55	180	Totales generales.	. 46	500	<u></u>	233

Dispensario Municipal Otorrinolari	ingológico	Enfermos de nariz	
Mas as Sansayana na 1017		Nariz	
Mes de Septiembre de 1917		Dermatosis del vestíbulo	
		Rinitis aguda simple	
Número de enfermos que han asistido al Con	sultorio:	» crónica hipertrófica	8 »
Hombres	81	» atrófica	1 »
Mujeres		» » fétida	19 »
	183	Degeneración mixematosa cornetes	2 » 4 »
Total		Desviaciones y crestas del tabique Epistaxis por úlcera varicosa	4 » 2 »
Número de enfermos cuya primera visita se	ha hacha an	Sifilis secundaria	5 »
este mes:	na necho en	Tuberculosis, lupus	
		Estenosis vias lagrimales	1 .
Hombres		Tumores benignos, pólipos	2 »
Mujeres	50		
Total.	90	Senos	
		Sinusitis maxiliar	1 enfermo
Número de visitos	900		
Número de visitas		Nasofaringe	
Número de estancias en hospitalización:		Catarro simple	13 enfermos
mos 0. Total días	Emer-	» hipertrófico	
		» atrófico	
		Adenoides	5 »
NOSOTAXIA. — Enfermos de	oído	Total	The state of the s
Pabellón			
Dermatosis	3 enfermos	Enfermos de faringe	
		Faringe	
Conducto		Faringitis aguda	1 enfermos
Common outro		- » crónica simple	4 »
Cuerpos extraños	— enfermos 6 →	» hipertrófica	2. »
Forunculos	_ »	» secundaria: sifilitica	4 »
Otitis externa difusa	_ »	» » flegmonosa	2 »
» » crónica		Parestesia faringea	2 »
		Anestesia faringea	1 »
Olds madis		Amigdalitis simple aguda	1 .
Oído medio		» crónica hipertrófica	9 »
Miringitis		críptica	. 2 »
Otitis aguda	1 »	» absceso periamigdalino	— »
» crónica simple	5 »	Lues de la amigda	1 »
» » seca	- ,		
<ul><li>hiperplásica</li><li>adhesiva</li></ul>	- "	Esófago	
» supurada	2 » 37 »	Esofagismo	1 enfermo
» fungosa	57 » 1 »	Adenitis cervicales	
» colesteatomatosa		Total	31 enfermos
Aticitis	1 .		
Mastoiditis aguda	1 »	Enfermos de laringe	
» crónica	1 »	Victoria and	
Tubaritis aguda	5 .	Laringitis	
• crónica	- >	Agudas catarrales	4 enfermos
Sordera catarral	<b>»</b>	Crónicas específicas tuberculosas	
		simples différica	1 »
Oido interno		Neuropáticas: paresia cuerdas vocales .	*
Alteraciones circulatorias	- enfermos	Neoformativas benignas: nódulos degeneración	New York
		» degeneración mixematosa de las cuerdas vocales	1 »
Generales		Neoformativas malignas: epitelioma.	1 2
Otoesclerosis sistematizada	12 enfermos	Otras enfermedades: lues	1 ×
	1 »	» lues del paladar .	
Total			
	, o chief mos	Total	15 enrermos
***********	◆◆◆◆ 3	8	

# Depositaría de fondos municipales

#### Tercer trimestre de 1917

CUENTA del tercer trimestre, que rinde el Depositario, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja Municipal, a saber:

### Primera parte. - CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.598,022'61 22.884,996'16
CARGO	25.283,018'77
Data por pagos verificados en igual trimestre	23.212,922'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.070,095 97

## Segunda parte. — CUENTA POR CONCEPTOS

STATE INTERN				
	INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.° 2.°	Propios	3,499'—	1,037'65	4,536'65
3.° 4.°	Impuestos	3.956,418'34 4.806'75	2.179,432'50 1,703'—	6.135,850'84 6,509'75
5.°	Instrucción pública	5,795'—	11,150'—	16,945'
6.° 7.°	Corrección pública	15.919,487'26	7,187'99 8.490,566'45	24.410,053'71
8.0	Resultas del Interior de 1916. Ptas. 1.477,791'57		-	
9.0	Otros ingresos » 12.869,607'95 Recursos legales para cubrir el déficit	8.372,449'10 8.887,827'31	5.974,950°20 4.077,528°72	14.347,399°30 12.965,356°03
10.0	Reintedros	716'57	58,003.08	58,719'65
	Presupuesto espe- Existencia del presupuesto de Ensanche de 1916 . Ptas. 584,545'55			
	cial de Ensanche / Otros ingresos » 6.522,399'07	5.023,508'05	2.083,436'57	7.106,944'62
	CARGO	42.174,507'38	22.884,996'16	65.059,503'54
	PAGOS			
1.°	Gastos del Ayuntamiento	1.956,816'42	1.055,715'24	3.012,531'66
2.0	Policía de seguridad	962,272°59 1,097,971°24	485,104'39 570,658'25	1.447,376°98 1.668,629°49
4.0	Instrucción pública	725,766*45	373,779'10	1.099,545'55
5.° 6.°	Beneficencia	634,205°45 636,266°02	553,921°25 544,767°68	988,126°70 981,033°70
-7.º 8.º	Corrección pública	25,399'88	52,911'28	76,311'16
9.0	Montes	9.411,997'79	8.853,675 15	18.265,672'94
10.° 11.°	Obras de nueva construcción	23,638'25 22,653'—	13,750'— 31,940'92	37,388'25 54,593'92
12.°	Resultas	13.535,181'43	7.727,073'54	21.262,254'97
13.0	Devoluciones	5.872.288 <sup>54</sup> 4.874,027 <sup>7</sup> 1	1.431,574°37 1.918.751°63	7.303.862'91 6.792,079'34
	DATA	39.776,484'77	23.212,922 80	62.989.407'57
	Daia, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	00.110,404 17	20.212,022 00	02.303,407 37

# Cuerpo Médico Municipal

### **JEFATURA**

### Servicio de Estadística, Demografía y Padrón Sanitario

DEFUNCIONES POR CAUSAS, Y POR DISTRITOS MUNICIPALES, OCURRIDAS EN BARCELONA EN SEPTIEMBRE DE 1917

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	DISTRITOS MUNICIPALES						Nosocomios No bien es- pecificados		RESUMEN						
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	Nosoc	No bi	v.	H.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	5	1	5	3	3	12	16	5	7	4	19	_	31	49	80
Tifus exantemático Fiebres intermitentes y caquexia	-						-	_			1		1		1
palúdica	-		-		-		-	-	-	-	-	-		-	-
Viruela	-					1			2		-			1 2	1 2
Sarampión		1		1		-		1		1			2	2	4
Coqueluche	_	-	_	-	-	-	-	-		-	2		-	2	2
Orippe	2				1		2	1	1	1	1		5	5	8
Cólera asiático										-		_	-	-	
Cólera nostras	-	-	T-1	7-	-	ī	-		-	=	-	-	_	_	-
Otras enfermedades epidémicas Tuberculosis pulmonar	6	10	3	5	13	10	11	7	7	1 6	47		72	53	125
Id. de las meninges .	-	-	-	2	1	_	1	1			1		2	4	6
Otras tuberculosis	-	2	2	2	1	1	4	2	-	-	11	-	13	12	25
Sífilis	4	6	5	2	1 3	5	8	5	3	5	16		27	53	3 60
Meningitis simple	3	3	2	ī	8	6	8	1	4	5	1	_	20	20	40
Congestión, hemorragia y re-	0	8		_	4	6	8	7	2	3	5		24	00	-50
blandecimiento cerebral Enfermedades orgánicas del co-	2	3	370	5		O	0		-	3	ð	0	24	26	-50
razón	4	5	3	9	12	6	14	11	5	6	28	1	48	56	104
Bronquitis aguda	1	_	1 2	1	4 2	2	_	1	1	<u></u>	1	-	9	2	9
Id. crónica	1		3		1	1	2	1			4	_	8	5	15
Otras enfermedades del aparato															10.20
respiratorio	2	-3	6	3	7	4	11)	2	1	2	11	\$ T	30	22	52
cáncer)		2					1	_	22 <u>111</u> 21	1	1		4	1	5
Diarrea y enteritis	4	3	- 5	4	5	4	10	5	5	8	4		28	25	51
ld. en menores dedos años. Hernias, obstrucciones intesti-	10	6	2	8	14	6	21	5	4	12	8	-	53	43	96
nales	1	1	1	_	1	_	1	_			5	-	7	5	10
Cirrosis del higado	1	-	-	_	1	1	1	_	1	-	3	-	5	3	8
Nefritis y mal de Bright Otras enfermedades de los riño-	5	4	2	3	1	3	5	3		Ť.	6		23	7	30
nes, de la vejiga y sus anexos.	_	_					-			-	5	4	. 5		5
Tumores no cancerosos y otras	1								-			1			
enfermedades de los órganos genitales de la mujer				-	Name of						1			1	1
Septicemia puerperal (fiebre,	27								XS U.S.				BA ES		
otros accidentes puerperales.	-					1			1		-	-	-	1 3	1 3
Debilidad congénita y vicios de												PANSA			
conformación	1	-	-		-	-	1	1	1	-	. 6	_	5	5	10
Debilidad senil	1	1					1	1	1	4	3 14	7	14	8	5 22
Suicidios	-	_			-	1		1	2	-	1	10000	3	2	5
Otras enfermedades	9	12	7	7	15	15	20	10	8	10	39		73	79	152
Enfermedades desconocidas o mal definidas		-	1	1		-	_	_	-	1	2		2	3	5
TOTAL GENERAL	61	68	48	58	98	86	148	72	55	67	247	1	530	479	1,009

#### DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS											
Legitimos		gitimos   Ilegitimos		momer	Legi	timos	Ilegi	timos		DEFUNCIONES	
Varones	Hembras	Varones	Varones   Hembras   TOTAL   Varones   Hemb		Hembras	Varones	Hembras	TOTAL			
589	522	58	53	1,222	32	29	8	4	73	1,009	